



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La Efectividad de las medidas de protección frente a la violencia  
contra la Mujer**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORAS:**

Elizabeth Milagros Soto Mattos (ORCID:0000-0002-1297-9434)

Shirley Jacqueline Soto Mattos (ORCID: 0000-0003-1648-7928)

**ASESOR:**

**Barrionuevo Fernández, José Roberto (ORCID: 0000-0001-9679-7015)**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Civil: Derecho de Familia

**LIMA – PERÚ**

**2021**

## DEDICATORIA

*Este trabajo de investigación se lo dedico a mis dos madres (**Petronila y Iris**) y a mi padre **José Soto Coronel**, que desde el cielo me cuidan y me protege, se lo dedico a mis hermanos que siempre estuvieron ahí conmigo apoyándome en todo momento.*

*Al Tribunal Administrativo de TAP - COFOPRI, por dame la oportunidad laboral y así crecer como profesional y persona.*

*A mi hermano Orlando Alberto Soto Mattos, por dame todos sus conocimientos y ayúdame amar más esta hermosa carrera del derecho.*

**SHIRLEY SOTO M.**

*El presente trabajo se lo dedico a mis hijos (Luis, María y Valentino), a mi esposo Luis Pumayali quienes son mi motor y motivo de lucha. Y un agradecimiento especial a mi Hna. Jacqui te quiero mucho.*

*Y un beso de la tierra al cielo para mis ángeles que me cuidan.*

**ELIZABETH SOTO M.**

## **AGRADECIMIENTO**

Deseamos empezar agradeciendo en primer lugar a nuestro padre celestial y a nuestra madre santa la Virgen María por las fuerzas que nos brinda cada día.

Asimismo, un agradecimiento especial a toda nuestra familia en general, por su comprensión, motivación, consejos y por todo el apoyo incondicional que nos han brindado para lograr nuestras metas, así como nos impulsan a lograr nuestros sueños, anhelos, siendo humildes para lograr el éxito y desarrollo profesional.

A la Universidad Cesar Vallejo, por habernos acogido en su casa de estudio y darnos la oportunidad de poder optar por nuestro título profesional para ejercer nuestra humilde profesión de Abogadas con valores de ética, moral para aplicar la defensa de todas las personas que recurran a nosotras y de esta manera defender las causas justas en bien de la sociedad peruana.

**Las Autoras**

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	2
Agradecimiento.....	3
Índice De Contenidos.....	4
Índice De TablaS.....	5
Resumen.....	6
Abstract.....	7
I. Introducción.....	8
II. Marco Teórico.....	13
2.1 Marco Teórico Nacional.....	14
2.2 Marco Teórico Internacional.....	16
Teoría.....	19
2.3.1 Teoría, Categ. y Subcateg. sobre la violencia hacia la Mujer...21	
2.3.2 Teoría, Categ. Subcateg. sobre las Medidas de Protección.....24	
2.3.3 Mapa Conceptual de la Medida de Protección.....28	
2.3.4 Muestra de ejemplo de resoluciones emitidas.....29	
III. Metodología.....	31
3.1 Tipo y Diseño de Investigación.....	31
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de Categorización.....	32
3.3. Escenario de Estudio.....	36
3.4. Participantes.....	36
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	36
3.6. Procedimientos.....	36
3.7. Rigor Científico.....	37
3.8. Limitaciones de la investigación.....	37
3.9. Aspectos Éticos.....	38
IV.- Resultados Y Discusión.....	38
4.1.- Resultados.....	38
4.2.- Análisis y discusión de resultados.....	39
V.- Conclusiones.....	44
VI.- Recomendaciones.....	45
VII.- Referencias.....	46
VIII.- Anexos.....	52

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 4: Operacionalización de las variables de estudio.....	53
Tabla 1: Categoría y Subcategoría de la Violencia contra la Mujer.....	54
Tabla 2: Categoría y Subcategoría de las Medida Protección.....	54
Tabla 3: Datos de los Entrevistado.....	54
Guía de Instrumento de los Entrevistados.....	55
Captura de imagen de la Entrevista a la víctima NN.....	77

## Resumen

La investigación de tesis tiene como objetivo principal en analizar la efectividad de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364 y el Decreto Legislativo N° 1386 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes de grupo de familia, si son efectivas o no, las cuales en realidad son pocas eficaces para el cese de violencia. Es por ello, se partió dicha pregunta a raíz del siguiente planteamiento del problema:

¿Por qué las medidas de protección no son eficaces en la Ley contra la violencia a la mujer y grupo de familia?

Las medidas de protección emitidas conforme a la Ley 30364 no resultan eficaces para prevenir la violencia contra la mujer a pesar de que a las mujeres se les otorga esa protección, el agresor no cumple con las obligaciones impuestas por el Juez de Familia.

El tipo de la investigación de la tesis será básico, así como el diseño de la teoría fundamentada, basada en el análisis interpretativo, apoyada por fuentes normativas y bibliográficas, en la que aplico como instrumento las guías de entrevista y el análisis documental tanto nacional como internacional mediante el derecho comparado.

Por la cual se dará resultado que las medidas de protección no cumplen su efectividad en la prevención y protección por violencia contra la mujer ya que no existe una coordinación adecuada entre la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Poder Judicial, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables entre otras Instituciones en vista que no emplean un mecanismo a través de rastreo geográfico y georreferencial así como el seguimiento de registro sobre los otorgamientos de las medidas de protección.

**Palabras claves:** medidas de protección, efectividad, protección, mujeres, violencia, acceso a la Justicia.

## **Abstract**

The main objective of the thesis research is to analyze the effectiveness of protection measures within the framework of Law No. 30364 and Legislative Decree No. 1386 of the Law to Prevent, Punish and Eradicate Violence against Women and Members of Family Groups, whether they are effective or not, which are ineffective for the cessation of violence. That is why this question was split because of the following approach to the problem:

Why are protection measures not effective in the Law against The Violence of Women and Family Groups?

The protection measures issued under Law 30364 are not effective in preventing violence against women even though women are granted such protection, the aggressor does not comply with the obligations imposed by the Family Judge.

The type of research of the thesis will be basic, as well as the design of the grounded theory, based on interpretative analysis, supported by normative and bibliographic sources, in which I apply as an instrument the interview guides and documentary analysis both national and international through comparative law.

By which it will be found that the protection measures do not meet their effectiveness in the prevention and protection of violence against women since there is no proper organization between the National Police, the Public Prosecutor's Office, the Judiciary, the Ministry of Women and Vulnerable Populations among other Institutions since they do not use a mechanism through geographical tracking as well as the monitoring of on the granting of protective measures.

**Keywords:** protection measures, effectiveness, protection, women, violence, access to justice.

## 1. INTRODUCCIÓN

En los últimos tiempos el mundo ha evolucionado en gran medida, la población ha crecido demográficamente de América Latina y en el Perú.

Pero, así como hemos crecido en población, también la tecnología ha avanzado en gran medida nos ha permitido estar en casa o en cualquier parte del mundo y poder desarrollarnos profesionalmente.

Incluso con la llegada del coronavirus la tecnología nos ha ayudado a seguir conectados con el mundo e incluso nos ha permitido que podamos descubrir una vacuna contra este mal Covid-19, un virus que nos ha cambiado la forma de vivir a nivel mundial.

Nos preguntamos, si hemos evolucionado tanto, ¿porque nuestras autoridades todavía no han podido dar solución al problema de la violencia contra la mujer e IGF?, es acaso un mal sin cura.

Cada día nos levantamos y prendemos el televisor o leemos el periódico y lo primero que vemos es la muerte de muchas mujeres a manos de sus parejas, exparejas, convivientes, etc.

Hay mujeres que tiene muchas medidas de protección a nivel mundial y en el Perú también pero lamentablemente las autoridades no hacen nada por así decirlo y nos convertimos en parte de una estadística más es lamentable todo esto que para nuestra sociedad nuestra vida no vale nada.

Como puede ser que, habiendo leyes, realizándose conferencias internacionales, documentales especializados en temas de violencia, organismos internacionales entre otros, porque hasta la fecha sigue siendo tan difícil de alcanzar una solución ante este problema.

En esta última década, ha empeorado este problema de agresión contra la mujer. Se ha convertido en una crisis existencial dificultando e imposibilitando el crecimiento social de cada país globalizado.

En la actualidad todas las mujeres buscamos leyes justas que mejoren nuestra situación ante la sociedad y que nuestros derechos sean iguales al hombre, así como también el bienestar universal para todas y todos, pero nuestra sociedad todavía vive un lastre el cual es acarreado desde la época de la colonia y que a la fecha se trata de buscar una solución al problema en sí.

Es por ese motivo que, la Organización de Estado Americano mediante la Declaración Universal de Derecho Humano a través de la Convención Interamericana "*Convención De Belem Do Para*" ha manifestado este problema que encrudece al mundo que hasta la fecha no sea podido eliminar, nos referimos a la violencia que sufren las mujeres, el cual limita nuestros derechos y libertades tanto en forma parcial y total para ser reconocidas con goce y ejercicios a la igualdad así como vivir en un ambiente público y privado libre de violencia, tal como se encuentra establecida en el artículo 3° de la misma convención.

Por otra parte, la ONU señalo que existen 144 países que han implementado dentro de su legislación medidas de protección necesarias con el fin de proteger y resguardar a las víctimas de violencia, así como también para ser atendidas con celeridad, garantizando sus derechos a vivir en un ambiente libre, de forma armónica, pacífica, que brinde bienestar y seguridad. (ONU 2019).

Debemos indicar, que nuestra carta magna recoge parte de estos derechos en el artículo 2 numeral 1 y numeral 24 párrafo h, indicando que todas las personas tienen derechos a vivir en un ambiente libre que garantice su desarrollo y bienestar, así como también nadie debe ser sometido a actos de violencia de ningún tipo.

En ese sentido, con fecha 24 de diciembre de 1993 el estado peruano promulga la Ley N° 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, esta norma regula las medidas de protección, aquí se da el primer paso contra la lucha de la violencia; sin embargo, era una Ley muy limitada ya que se suscribía solamente al plano de carácter familiar, la misma que fue derogada el 22.11.2015 por la Ley N° 30364, el objetivo de la norma es reconocer y condenar todo acto de violencia ya sea de manera física, psicológica, sexual y económica contra la mujer y IGF.

Debemos indicar en este punto que, la Ley 30364 tiene 02 ámbitos procesales, la primera, está referida al ámbito de la tutela urgente para detener la violencia a través de las medidas de protección / cautelar y la segunda realizada en el ámbito penal, el cual busca la responsabilidad de la persona que haya cometido el delito fijando la sanción y reparación.

No obstante, a la actual coyuntura que vive nuestro país, nuestra legislación ha visto conveniente realizar modificaciones a Ley, con la finalidad de reforzar las medidas protección a favor de las víctimas.

En ese sentido se publicó el D.L. N° 1386, realizándose diversas modificaciones a la Ley 30364, entre ella tenemos el artículo 22° antes solo comprendía 6 medidas con la modificatoria está se han visto ampliadas a 12 medidas de protección y cautelares con la finalidad de fortalecer, erradicar y sancionar todo acto de violencia contra la mujer y IGF. (MIMPV, 2018, p.2).

A pesar de las últimas modificaciones, estas no han tenido los efectos esperados, por el contrario, hemos visto un incremento de caso de violencia hacia la mujer por su condición de tal, en vista que todavía se sigue viviendo dentro de una sociedad machista en donde aún se ve a la mujer como un objeto más y no como una persona con derechos que puede estar a igualdad condiciones que los hombres.

La no aplicación oportuna de estas medidas de protección deviene en ineficacia en la práctica porque no cumplen con su propósito y finalidad para la cual fueron creadas que es proteger a la mujer víctima de violencia.

No obstante, a lo mencionado en el párrafo anterior, debemos indicar también las dificultades que tiene la PNP para llevar a cabo la ejecución de estas, es entre ellas podemos indicar, la falta de presupuesto, personal especializado y además un mapeo geográfico y georreferencial para ubicar las zonas en donde se encuentran las potenciales víctimas a las que se otorgó medidas de protección y con las carencias indicadas la PNP no puede realizar los seguimientos de estas al 100%.

Con relación al Poder Judicial en la práctica podemos indicar que No realizan un seguimiento sobre las medidas de protección otorgadas en su etapa de ejecución a cada caso de violencia aduciendo la carga procesal, la falta de presupuesto y personal especializado en estos temas.

Ante esta situación cabe hacernos la siguiente pregunta: ¿porque el Poder Judicial No plantea un aumento de su presupuesto?, si la finalidad que se desearía conseguir es mejorar al personal, capacitándolo y así también la creación de nuevos Órganos Jurisdiccionales de Ejecución con el propósito de hacer cumplir las medidas de protección.

Otra pregunta sería ¿la PNP cumplirá o no función de executor al realizar el rastreo correspondiente tal como señala en el artículo 23 A de la citada la norma?

En esa medida formulamos el Problema ¿medidas de protección y sus modificaciones, han resultado efectivas y han sido suficientes para la erradicación de este problema de violencia?

## **Justificación del Problema:**

Todos los días vivimos un problema que involucra nuestra cultura y los distintos escenarios donde se desarrolla la mujer que es en el ámbito público y privado; Por lo cual, existe la necesidad de identificar porque las medidas de protección no cumplen su finalidad para la cual fueron creadas que es proteger a la mujer víctima de violencia y parar el cese de violencia con el fin de frenar esa situación.

Para esta solución del problema debemos determinar el planteamiento del Objetivo General ¿Realmente son eficaces las medidas de protección sobre la violencia en la práctica?

Por otra parte, nos planteamos como Objetivo Específico I ¿Si el retiro del agresor contribuye en frenar la violencia?

Objetivo Específico II ¿la PNP como ejecutor de la medida de protección realiza un debido seguimiento integrado de gestión para obtener resultados favorables sobre su efectividad?

## **Hipótesis de investigación. -**

¿Las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer son efectivas?

¿se ha erradicado la violencia que existe a la mujer con estas medidas de protección?

¿La Ley N° 30364 y su modificación D. L. N° 1386, a la fecha han sido efectivas para erradicar la violencia contra la mujer?

## **2.- MARCO TEÓRICO**

**ANTECEDENTES NACIONALES**

**ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

## **2.1.- Antecedentes Nacionales:**

Tomamos como antecedentes nacionales, para la elaboración del presente trabajo, los siguientes autores:

Echegaray (2018), título Ineficacia de las medidas de protección en la Prevención del Femicidio, señala que: “objetivo: establecer los motivos por la que las medidas de protección de la Ley 30364 no contribuyo eficazmente para la prevención del feminicidio”.

Con relación a lo señalado por Echegaray se ha establecido el efecto nulo o de ineffectividad de las medidas de protección de la Ley, en lo que corresponde a la prevención del feminicidio ya que por el contrario este se encuentra en aumento, mostrando a la norma en mención su protección es solamente declarativa.

Cabana (2020), en la tesis las medidas de protección de la Ley, señala que: “Conclusión: Las medidas de protección no contribuyo en prevenir la violencia contra la mujer, debido a que las instituciones, así como el Ministerio Público y el Poder Judicial no cumple con celeridad procesal de sus casos de violencia contra la mujer (p.10)”.

Al respecto debemos indicar que existen una gran descoordinación de gestión para que la medida de protección sea efectiva ya que entre el Ministerio Público y Poder Judicial la deficiencia que existe es la Celeridad Procesal de esta manera se vulnera uno de los principios base la Ley, que es el Principio de intervención inmediata y oportuna siendo su finalidad la atención efectiva a la víctima.

Sarabia (2020) Juez de Familia Titular de Lima Este en su Clase Gratuita Las Conclusiones del IX Pleno Jurisdiccional sobre la Violencia Contra la Mujer en la página Legis.pe. Donde nos habla

sobre la pericia psicológica realizada al agresor y la evaluación psicológica de la víctima; también hace mención sobre la limitación de la anterior Ley; Violencia Psicológica y el Daño Psíquico; sobre nuevas denuncias

(...) El estado debería dar las facilidades al poder Judicial para crear nuevo Órganos Jurisdiccionales para los Juzgado de Ejecución de Medida de Protección y Cautelar con solo fin de hacerle el seguimiento a dichas medidas a través de Juez Natural que dispuso la medida ya que en la práctica no se cumple lo que está dispuesto en la Ley N° 30364. (s.p).

Como indica el Dr. Sarabia el estado cumple un rol fundamental y es el encargado de gestionar a través del ministerio de economía y finanzas los recursos necesarios para que los órganos jurisdiccionales y otras instituciones cuenten con los recursos necesarios para poder implementar mecanismo de control y seguimientos de las medidas de protección, si buscamos erradicar la violencia contra la mujer e IGF y no dotamos de materiales y recursos necesarios como podemos combatir, como podemos exigir que el poder judicial realice su labor si carece de los instrumentos necesarios para realizarlo, mientras exista falta de recurso y gestión eficiente siempre estaremos ante la ineficiencia de la norma.

Inei (2021) mediante su libro llamada Perú feminicidio y violencia contra la mujer 2015-2019, en donde señala:

[...] El feminicidio y la violencia contra la mujer es un problema social que se encuentra en nuestra sociedad. Por ello, es importante examinar la tendencia a través de las estadísticas graficas sobre las tasas y porcentaje de cada año por sectores y departamentos entre otros (p.3)

La frecuencia que muestran las estadísticas en lo que se refiere a la violencia contra la mujer, ubica en un “nivel alto” a la fecha. Asimismo, el fenómeno del feminicidio en nuestra sociedad continua en aumento es por ello, que el estado debe tomar las

acciones correspondientes con la finalidad de erradicar todo acto de violencia contra las mujeres.

IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitorio Y Especial – Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ116 su asunto es Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo de Familia, Principio de Oportunidad se ha tocado diversos entre ellos el aumento significativo del índice de violencia en el país.

La finalidad de este Pleno es poder analizar los temas en materia de violencia analizando y unificando criterios, para una mejor interpretación de la Ley 30364.

Díaz A. (2019) en su artículo web sobre La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar donde señala: “Indico que estas medidas fueron adoptadas por cada estado con la finalidad de brindar seguridad y protección a la mujer. Por la que debieron ser efectivas (parr.1)”.

En concordancia con Díaz debo indica las medidas de protección se ha consideraron como una forma sui generis de tutela de urgencia como un medio de protección hacia la víctima de violencia para que cumpla su efectividad contra el agresor y detener la violencia en contra de la mujer; sin embargo, en la realidad no es así.

**2.2.-** Antecedentes Internacionales tuvimos a las siguientes fuentes de investigación:

CEAMEG (2021) a través del documento de Informática Analítica de México sobre Medida de Protección en situación de Violencia Contra la Mujer señala que: “Ordenes de Protección: las medidas

de protección se otorgan a las mujeres a través de un turno que se puede obtener telefónicamente. (p.6)”.

Las medidas que se adoptan en México son similares a las nuestras, rescatando que existe una cobertura de protección (al menos declarativa) hacia su entorno social y de testigos del hecho si los hubiera en favor de la víctima, mostrando quizás con ello la gravedad de la problemática en este hermano país.

Mikton, Maguire y Shakespeare (2015) A Systematic Review of the Effectiveness of Interventions to Prevent and Respond to Violence Against Women with Disabilities, para obtener el título de grado en la Universidad de Ginebra. En el cual hace mención “Su objetivo es la sistematización, para evidenciar la efectividad de los efectos de la violencia interfamiliar contra la mujer”

En esta investigación se basa sobre las mujeres discapacitadas mental que son víctima de violencia, pero ellas son personas más indefensas por su condición de tal, ya que no se puede defender como se debe, en algunos casos los agravios realizados contra ellas quedan impune.

Ruiz Pérez, Pastor Moreno (2020) a través del Artículo de la Escuela Andaluza de Salud Pública, Granada, España sobre las Medidas de Contención de la Violencia de Género durante la pandemia de Covid-19, señala que:

[...]A raíz de la declaración de estado de alarma y confinamiento se han puesto en marcha nuevas medidas encaminadas a paliar el posible impacto de la violencia de género “Plan de Contingencia contra la violencia de género ante la crisis del coronavirus o Real Decreto-Ley de medidas urgentes”. (p.2)

Las medidas que adoptan los países en favor de las víctimas de la violencia contra la mujer son cada vez más relevantes y acordes con el escenario en que se vive, como es en la actualidad que la pandemia derivo a los confinamientos de la población.

Ruiz (2015), La Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer, para obtener el título de doctor en la Universidad Nueva Granada, indica que: “El objetivo: buscar soluciones sobre las fallas que existen en las instituciones que aplican la Ley 294 (p.4)”.

Debemos indicar que, el estado colombiano no reconocía la importancia de proteger a la mujer desde el ambiente familiar, no era importante la situación de violencia siendo ciegos ante el clamor de las mujeres. Es mediante esta norma que las mujeres son reconocidas como sujeto de derecho y por fin el estado toma cartas en el asunto y confirma su compromiso a través de los tratados internacionales creando medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia.

Arenas, Lorea (2016), en su Tesis Titulada La Eficacia de la Vigilancia Electrónica en la Violencia de Género: Análisis Criminológico. para obtener el título de grado desarrollada en Universidad de Málaga, refiere que:

[...] **Conclusión:** No en todos los casos de muerte había denuncia previa, ni siquiera una orden de protección, lo cual eleva el desajuste a una instancia anterior a la propia aplicación de los sistemas. (p.10)

Si bien en la violencia de género, en otros países adoptan medidas de protección acordes con la tecnología de punta y que pueden contribuir de manera efectiva a los resultados buscados, estos no resultan eficaces por tener problemas en cuando al sistema tecnológico y los recursos para la implementación de este.

Gómez, Andrea (2020) a través de este Artículo Científico sobre Efectividad de las Medidas de Protección a Mujeres Víctimas de Violencia Basada en Género en Medellín.

Se analiza la efectividad de las normas referentes a las medidas de protección para mujeres víctimas de violencia en la familia y en la pareja, en Medellín señala que:

[...]Las medidas de protección que tenemos reglamentadas en la Ley no tienen una verdadera efectividad porque si estas funcionaran de la manera en que deberían hacerlo las cifras de violencia contra las mujeres serían diferentes. (p.5)

El problema de la violencia contra la mujer se puede manifestar de diferentes formas e inclusive ocultas, sin embargo, como se manifiesta en el texto, estas no solamente tienen que ser “declarativas”, sino que, deben reflejar su eficacia en su erradicación o disminución de estos hechos.

### **2.3.- Teorías**

Con relación a nuestras teorías, que fueron orientadoras en la tesis, nos basamos en lo que señala Díaz (2019) a través de su artículo en el cual desarrolla su teoría en base a la eficacia de las medidas de protección: concluyendo que las medidas de protección no son efectivas debido a que el agresor incumple con el auto emitido por el juez, señalando como los órganos responsables el Poder Judicial, Policía Nacional, el Ministerio Público e instituciones involucrada como lo señala el artículo 45° de la Ley 30364, la cual debería cumplir su labor con la finalidad de lograr la supervisión y control constante sobre las medidas de protección.

Como un ejemplo de muestreo tenemos un caso de tocamiento indebido de una menor de edad, donde el abuelo NN había realizado tocamiento indebido a su nieta XX, este proceso se llevó a cabo en el Juzgado de Familia Subespecializadas de Violencia contra la mujer y grupo de familia – Lurigáncho, el 12 de Julio de 2021 otorgada 03 medida de protección a la menor XX.

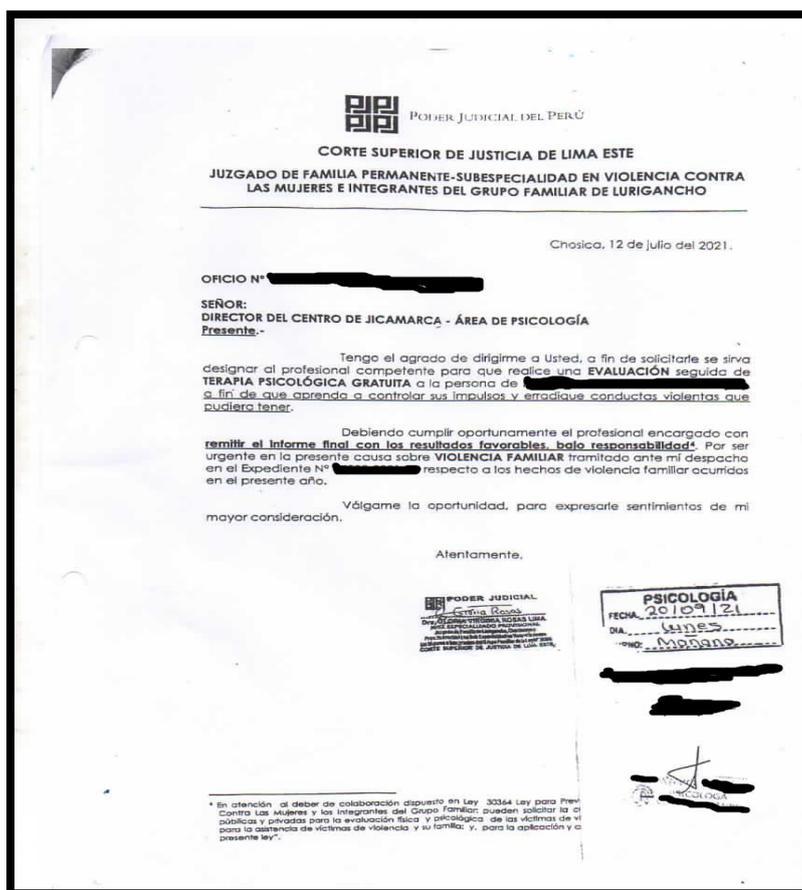
✓ Impedimento de Acercamiento

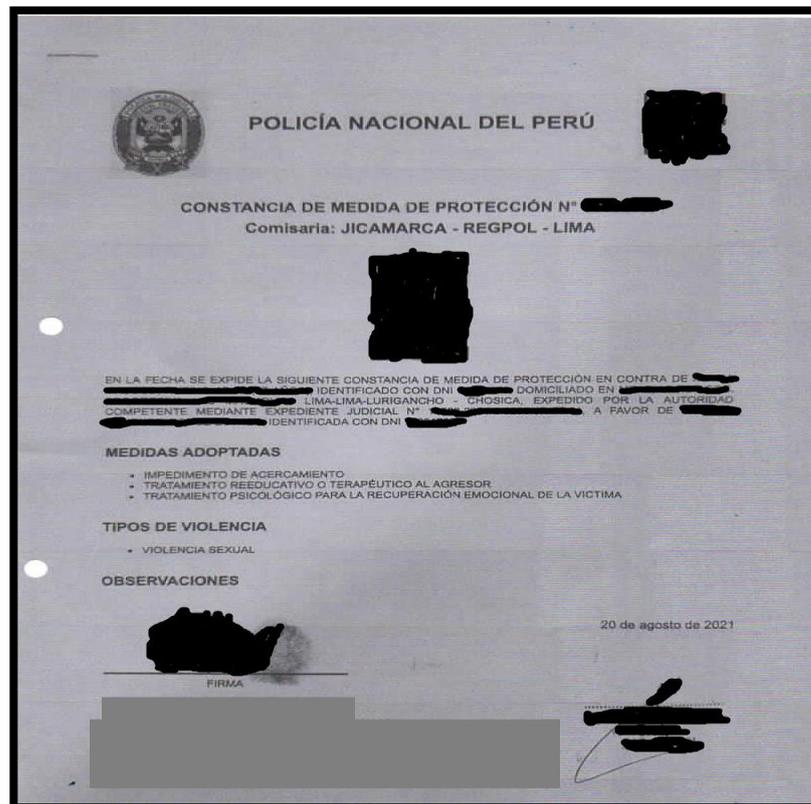
- ✓ Tratamiento Psicológico y Reeducción Gratuito obligatorio para el agresor.
- ✓ Tratamiento Psicológico a la Víctima

Sin embargo, el agresor expidió su constancia de Medida de Protección por la PNP el 20 de agosto de 2021; no obstante, a ello, al agresor le dan la cita para el 20 de setiembre más de 02 meses después de la expedida la Resolución de Medida de Protección.

Existe un problema grave en los centros de establecimiento Salud Público de Salud mental, ya que no existe personal suficiente para atender estos tratamientos ni tampoco le da la prioridad de caso.

### Muestra de Ejemplo 1





### 2.3.1.- Definición sobre la violencia hacia la mujer:

Según Unwomen.org (2020), señala que la Violencia contra las mujeres es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos, se producen muchos casos cada día en cada parte del mundo.

Por lo que esta magnitud de violencia es un impacto social, tanto en la vida de las personas y familias en su conjunto, la cual ha provocado un incremento alarmante de la violencia hacia la mujer en diferente forma física, psicológica, sexual y económica tanto a corto como al largo plazo. (p-1)

Con respecto a lo expuesto párrafo arriba desarrollaremos nuestra categoría y subcategoría relacionado a la violencia:

### Primera Categoría:

La violencia contra la mujer: Es un problema estructural de nuestra sociedad, se define como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad.

Según la Ley 30364 señalo la violencia contra la mujer como cualquier tipo de acción que causó muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico y económico.

Las cuales desarrollaremos en dos subcategorías donde se determinará tipos de violencia de acuerdo con la C.I.D.H (2012), señala en su artículo 2° entre las cuales solo consideramos a dos tipos de violencia más frecuente para la otorgación de las medidas de protección:

#### Sub-categoría N° 1:

La violencia física es “la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación” (artículo 8 Ley 30364, inciso a).

Ante ello, debemos indicar que este tipo de violencia es la más frecuente y denunciada por las víctimas a nivel nacional ya que este tipo de violencia es visible a simple vista.

Asimismo, la O.P.S., expresó que es necesario un análisis médico legal, para determinar el grado físico que tiene la víctima (2016, p.8).

Sub-categoría N° 2:

Violencia sexual. “Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación”. (artículo 8 Ley 30364, inciso c).

Debemos indicar también, que la violencia sexual es la acción de una persona mediante el uso de comentarios, insinuaciones sexuales, amenaza, manipulación utilizando la fuerza con la finalidad de consumir un acto sexual.

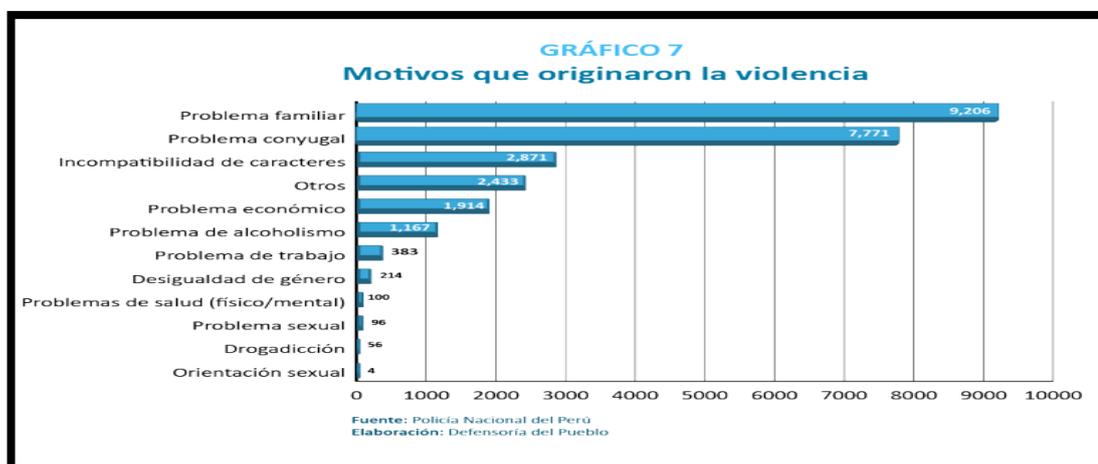
Este tipo de violencia en muchos casos continua hasta la edad adulta, acarreado como consecuencia problemas de salud mental, además de enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados entre otros (Ward, Art., Leoschut, Kassanje, Burton, 2018, p.28), por ejemplo, joven denuncia tocamientos indebidos en el metropolitano, consultorio o en su centro de trabajo o dentro del mismo hogar.

Según INEI (2020) en su Libro de Femicidio y Violencia contra la mujer 2012 - 2019, como se demuestra en la siguiente gráfica sobre los índices de violencia entre las mujeres 15 a 49 años, así como los motivos que origina la violencia:



Según la Defensoría de Pueblo en su Informe de adjuntía N° 007-2020-DP/ADM, señala sobre la relación con el agresor también se ve evidenciada en el lugar donde se dieron los hechos, de acuerdo con la información brindada por la PNP, denota que, durante el Estado de Emergencia, el 78% de casos ocurrió en el domicilio de la víctima.

Tal como se demuestra en la siguiente gráfica, sobre los motivos en que origina la violencia:



Este hecho es relevante ya que el aislamiento obligatorio fija al hogar como el lugar más seguro ante el coronavirus, pero como vemos no lo es, cuando se trata de violencia (p.15), como podemos observar a través los medios de comunicación televisiva, escrita o radial, los menores de edad son abusados por su papá, padrastro, hermano, tío, primo etc.; Además, cuando se realiza la denuncia sobre de tocamientos indebidos existe los estereotipos en donde señalar a la mujer como merecedora de este tipo de violencia por el comportamiento de la víctima y su forma de vestir.

No obstante, a lo mencionado ante de otorgarse las medidas de protección tiene que pasar la víctima por una ficha de valoración con la finalidad de medir a través de puntuaciones sobre el riesgo

obtenido las misma que señalaría lo siguientes: Riego Leve o moderado, Riego Severo y Riesgo no determinado.

### **2.3.2.-** Con relación a nuestra segunda categoría hablaremos sobre:

Definición de Medidas de Protección según Sarabia (2020), Son decisiones que adopta el estado a través del juez de familia para hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad de las mujeres, niños, adolescentes u otro integrante grupo familiar, cuando son víctimas de violencia en su contra, con la finalidad de salvaguardar los intereses de este evitando el riesgo, se dicta estas medidas porque tiene el objeto de romper el círculo de violencia de género (tensión, agresión y luna de miel)

Las medidas de protección, en la que refirió Mendoza como la que se impuso al agresor, con carácter de urgencia para detener la violencia hacia la mujer. (2017, p.125).

Asimismo, Córdova Gómez (2017) concordaron que las medidas de protección fueron garantías de seguridad para la víctima (p.20). a referencia de ello las medidas de protección su finalidad es buscan el bienestar de la víctima y romper el ciclo de violencia para que no se vuelva repetir nuevas agresiones.

Díaz (2019) como hemos reiterado señalo que estas medidas fueron adoptadas por cada estado con la finalidad de brindar seguridad y protección a la mujer, por la que debieron ser efectivas (parr.1).

En concordancia con ello, debemos indicar que las medidas de protección son consideradas como una forma sui generis de tutela de urgencia, que se impuso de forma preliminar para garantizar los derechos fundamentales de la mujer.



Como Subcategorías fueron procedentes los tipos de medidas de protección de la Ley 30364 en su artículo 22° modificado por el Decreto Legislativo 1386, la cuales tenemos:

En el numeral 1, El retiro del agresor del domicilio, se determinó como la medida de carácter de urgencia, que la víctima corra un riesgo grave a la integridad física o amenace su vida (Exp.13913-2018, p.34). ya que esta medida resguarda la integridad de la víctima según señala la norma.

En el numeral 2, El impedimento de acercamiento, está determinada por la autoridad judicial con la finalidad de ordenar al agresor desista de perseguir o importunar a la víctima, evitando su desarrollo en sus actividades cotidianas (Ministerio Publico, 2018, p.72).

En ese contexto, la medida de impedimento de acercamiento se determinó para ordenar al agresor desista de acosar o perseguir a

la víctima, siendo el Juez que debido al caso emitirá la distancia pertinente.

En el numeral 9, Tratamiento Psicológico y Reeducción al agresor, esta medida fue tomada de la legislación internacional ya que cuando se dio la Ley N° 30364 no fue considerada solo señaló 6 medidas protección más no esta medida hasta el 2018 mediante el Decreto Legislativo 1386 en donde se incorporan 6 medidas más de protección con la finalidad de fortalecer a la norma, en ese sentido se modifica el artículo 22° de la Ley 30364 que a la fecha se establecen ya no 6 medidas de protección sino 12 medidas incluyendo esta última.

Según señala el tratamiento psicológico se refiere a la prevención, el diagnóstico y el tratamiento satisfactorios de enfermedades físicas y mentales, el alivio de los síntomas de las enfermedades y la modificación o regulación beneficiosa del estado físico y mental del organismo» (Organización Mundial de la Salud, 2020, párr. 9).

Yumpe (2019) Por otra parte, la Reeducción tiene el objetivo de sensibilizar a hombres en torno al ejercicio de la violencia contra las mujeres, y brindarles estrategias para detener la violencia que ejercen contra las mujeres y particularmente contra su pareja.

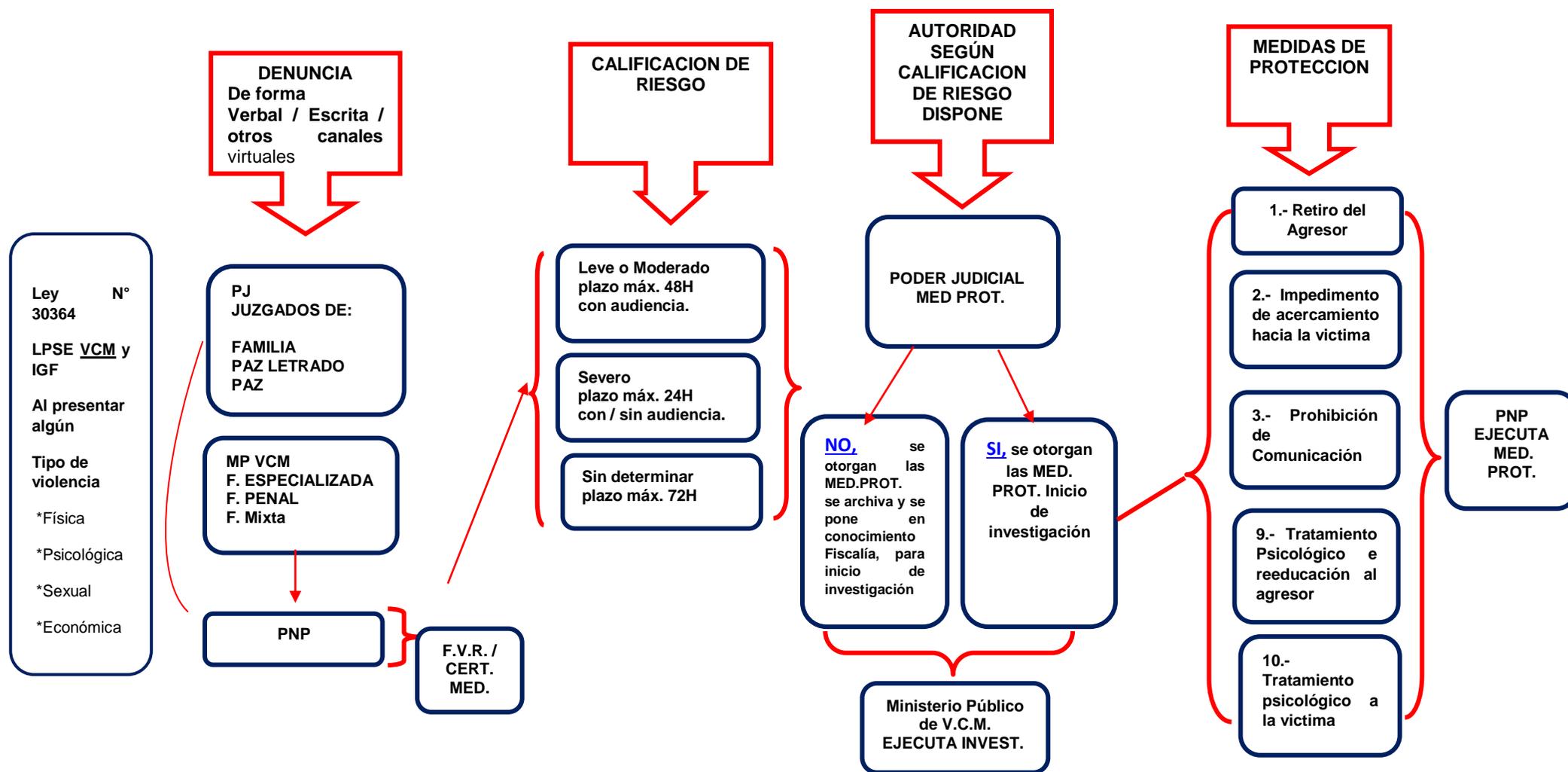
Debemos indicar que estos tratamiento psicológicos y reeducativos la finalidad que buscan es poder apoyar al agresor a que pueda mejorar su percepción de la mujer y antes situaciones de violencia pueda controlar su ira.

En el numeral 10, Medida de tratamiento psicológico para la víctima, en el caso de esta medida la aplicación del tratamiento psicológico se hizo particularmente al 100% de las víctimas que sufrieron de cualquier tipo de violencia.

Medical Assistant (2020), indica que “La terapia psicológica consiste esencialmente en dotar al paciente de estrategias y herramientas para afrontar sus problemas”.

La Ley también precisa que se realice un tratamiento psicológico a la víctima, siendo relevante también su ejecución, con la salvedad de que esta busque y logre equilibrar su estado emocional perturbado.

## 2.3.3 MAPA CONCEPTUAL DE LAS PRINCIPALES MEDIDAS DE PROTECCION OTORGADAS SEGÚN LEY 30364



### 2.3.4.- Muestreo de Ejemplo N° 2 de la Resoluciones de las Medida De Protección emitida en Juzgado de Familia Subespecialidad en Violencia contra las mujeres e I.G.F de Lima Este y Lima Norte.

Muestra de Lima Este resolvió en 48 horas

Muestra de Lima Norte resolvió en 24 horas (sin audiencia)

1. ADMITIR la denuncia de ..... ejercida en la modalidad de **VIOLENCIA SEXUAL** en agravio de la menor de iniciales ..... contra ..... prescindiéndose de la audiencia por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

2. OTORGAR las siguientes **MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de la agraviada:

- CESE INMEDIATO DE TODO TIPO DE VIOLENCIA FISICA, SEXUAL Y PSICOLOGICA** por parte ..... debiendo abstenerse de ofender, humillar, acosar, amenazar, dañar o poner en peligro su vida y/o cualquier forma que atente contra la salud emocional y sexual de la menor de iniciales ..... bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser denunciado penalmente por Desobediencia a la Autoridad.
- IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD CON INTENCIONES DE EJERCER VIOLENCIA SEXUAL** en la víctima, en cualquier forma, sea en el domicilio u otros, donde compartan juntos o aquellos realicen sus actividades cotidianas, por parte ..... hacia la menor de iniciales ..... bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento comprobado, se procederá a remitir las copias certificadas pertinentes al Ministerio Público por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, estipulado en el Código Penal Art. 368.- Resistencia o desobediencia a la autoridad, asimismo, se disponga detención de hasta por veinticuatro horas, conforme lo establecido en el Código Procesal Civil en el Art. 53, inciso 2.
- La intervención inmediata de la fuerza pública (Comisaria del sector) para evitar, impedir o cesar nuevos actos de violencia en caso de peligro o riesgo en agravio de la menor de iniciales
- EVALUACIÓN Y TERAPIA PSICOLÓGICA GRATUITA**, a favor de la menor de iniciales ..... en el **PUESTO DE SALUD SAN ANTONIO o en el centro de Salud más cercano a su domicilio**, para su recuperación emocional. Adjuntándose el citado oficio a la cédula de notificación que genere la presente resolución. **OFICIÁNDOSE.**
- EVALUACIÓN Y TERAPIA PSICOLÓGICA GRATUITA**, a la que deberá someterse en forma **OBLIGATORIA** la persona ..... en el **PUESTO DE SALUD SAN ANTONIO o en el centro hospitalario más cercano a su domicilio**, para que aprenda a controlar sus impulsos y erradique conductas violentas que pudiera tener, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente en caso de incumplimiento. Adjuntándose el citado oficio a la cédula de notificación que genere la presente resolución. **OFICIÁNDOSE.**
- Debe tenerse presente que las medidas anteriormente dispuestas deberán ser estrictamente cumplidas, bajo expreso apercibimiento de ser denunciado por la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.
- De la vigencia:** Las medidas de protección dictadas, **estarán vigentes** en tanto persista la situación de riesgo de la víctima<sup>3</sup>.
- De la ejecución:** Se dispone oficiar a la Comisaria de JICAMARCA, a fin de que ejecute las medidas de protección dictadas, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 23° de la Ley N° 30364 [2]. Debiendo adjuntarse la presente resolución.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR a trámite en la **VÍA DEL PROCESO ESPECIAL** la denuncia incoada por ..... contra ..... por **"VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"** bajo el contexto de Violencia sexual (tocamientos indebidos)

**SEGUNDO:** Se prescinde de la audiencia oral, en atención a lo dispuesto en lo considerandos precedentes y **DICTO** como Medidas de Protección a favor de las siguientes:

- PROHIBICIÓN** al denunciado ..... de toda agresión física, psicológica, económica, verbal, o de cualquier forma, ya sea en lugares públicos y/o privados que vulnere la integridad personal y emocional de .....
- IMPEDIMENTO** al denunciado ..... de comunicarse vía telefónica, epistolar, redes sociales, mensajes de texto, etc., con fines de amenazar, ofender, insultar o agredir denunciante
- IMPEDIMENTO** al denunciado ..... de efectuar actos perturbatorios, acoso<sup>3</sup>, hostilidades<sup>4</sup> u ofensas<sup>5</sup> ya sea en su domicilio, lugares públicos, lugares de esparcimiento, de manera verbal directa, por teléfono u otras formas de comunicación; debiendo por el contrario, guardar el debido respeto a la dignidad, honorabilidad y la tranquilidad personal y emocional de .....
- IMPEDIMENTO** al denunciado ..... de acercarse a la víctima a una distancia de 100 metros en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudio u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, hasta que culminen las investigaciones y se resuelva la presente investigación, debiendo la Comisaria responsable de la ejecución de este mandato judicial estar alerta al llamado de asistencia para su intervención inmediata, **BAJO RESPONSABILIDAD.**
- PROHIBICIÓN** al denunciado ..... de efectuar todo acto que sea considerado represalia contra la denunciante.
- DISPONGO TERAPIA PSICOLÓGICA** a favor de la agraviada ..... por el plazo de tres meses, terapia que deberá de realizarse en el centro de salud más cercano a su domicilio debiendo ser atendida con la sola presentación de la copia simple de la presente resolución, bajo expreso apercibimiento de denunciar al funcionario que se oponga a este mandato Judicial por el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, sin perjuicio de aplicar lo previsto en el Artículo 21° de la presente Ley en caso de incumplimiento.-
- ORDENAR el TRATAMIENTO REEDUCATIVO** al denunciado ..... a través del Hospital y/o Centro de Salud más cercano a su domicilio, a efectos de que logre reeducarse en el **manejo de agresividad, control de impulsos e ira;** por el plazo de tres meses condicional a un informe favorable respecto a su conducta, debiendo ser atendido con la sola presentación de la copia simple de la presente resolución, bajo expreso apercibimiento de denunciar al funcionario que se oponga a este mandato Judicial por el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, sin perjuicio de aplicar lo previsto en el Artículo 21° de la presente Ley en caso de incumplimiento, se otorga el plazo de **quince días** al denunciado para acreditar documentadamente el inicio del tratamiento ordenado, bajo apercibimiento de ser denunciado por el Delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad en caso de incumplimiento.-

Análisis del muestreo de la Resolución de la Medidas de Protección:

Es decir, deberá evaluar los hechos ocurridos al momento de la denuncia y aplicar la razonabilidad y proporcionalidad de cada caso en concreto con la única finalidad no se repita. El Juez o Fiscal no debe seguir una regla básica, así como lo podemos apreciar en el muestreo.

La finalidad de las medidas es brindar una debida protección a la víctima, en ese sentido los Jueces deben aplicar las medidas de protección idóneas cuando estime que el agresor representa un riesgo inminente en contra de la víctima.

### 3.- METODOLOGÍA

La tesis de investigación que vamos a desarrollar corresponde a un método de *enfoque cualitativo*, ya que, en este enfoque se realiza la recolección de datos mediante fuentes normativas y bibliográficas (Hernández, Fernández, & Baptista Lucio, 2010, pág. 7).

#### 3.1. Definición de Tipo y Diseño de investigación

Tipo de investigación. - Es básica, que en latín significa basic porque busca interpretar y proponer soluciones dentro de un ordenamiento jurídico sin modificarlo (Sánchez Zorrilla, Tantaleán Odar, & Coba Uriarte, 2016, pág. 12).

Diseño de investigación. - Se optó por la Hermenéutica debido a la investigación que realizamos con la finalidad de describir los hechos e interpretar el espíritu de la norma, no sólo es el lenguaje que puede y debe generar, sino a través de ciertas estrategias y dispositivos de esta disciplina.

Hermenéutica Jurídica se busca la interpretación del derecho, tradicional de la norma jurídica, se ubica comúnmente dentro de los temas centrales de la filosofía del derecho (Luz Pinto, 2013, parr.3), eso quiere decir que la hermenéutica jurídica es utilizada para analizar y comprender el conocimiento, pero la interpretación es posterior a la comprensión.

La Dogmática jurídica, que construye un conjunto de proposiciones lógicamente verdaderas, exento de errores o vicios lógicos. Estamos hablando de las normas legales que ya están redactas y publicadas de estricto cumplimiento, solo a través de otra norma de igual jerarquía se podrá conseguir la modificación de esta, pero mientras eso no ocurra, lo que buscamos es que se cumpla lo establecido en ella. (Rómulo Morales, pág.2).

Nuestra Paradigma es el Constructivista es una forma de interpreta la Realidad, que entiende al saber cómo un constructor mental,

originado por la experiencia cognitiva de la persona que aprende (constructivismo.webnode.es, s/n).

En ese sentido este paradigma el conocimiento es el producto como es nuestra recopilación de datos vamos a estructura con base al discernimiento de los fenómenos observados en lo que sería a través fuente normativas y bibliográfica.

### 3.2. Categorías y Subcategorías

Se desarrolló la investigación abordando el problema social.

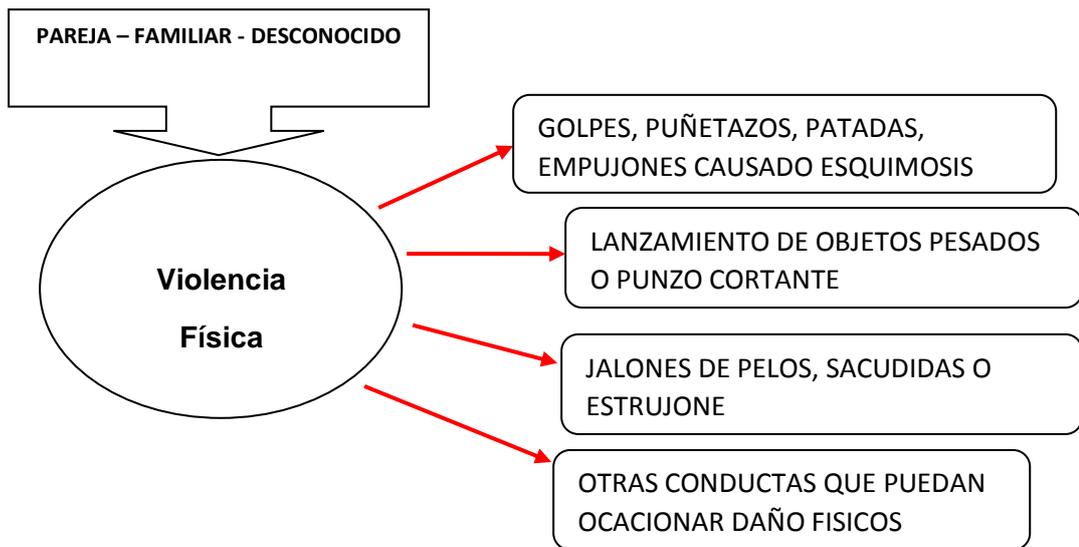
Categoría N° 01 tenemos:



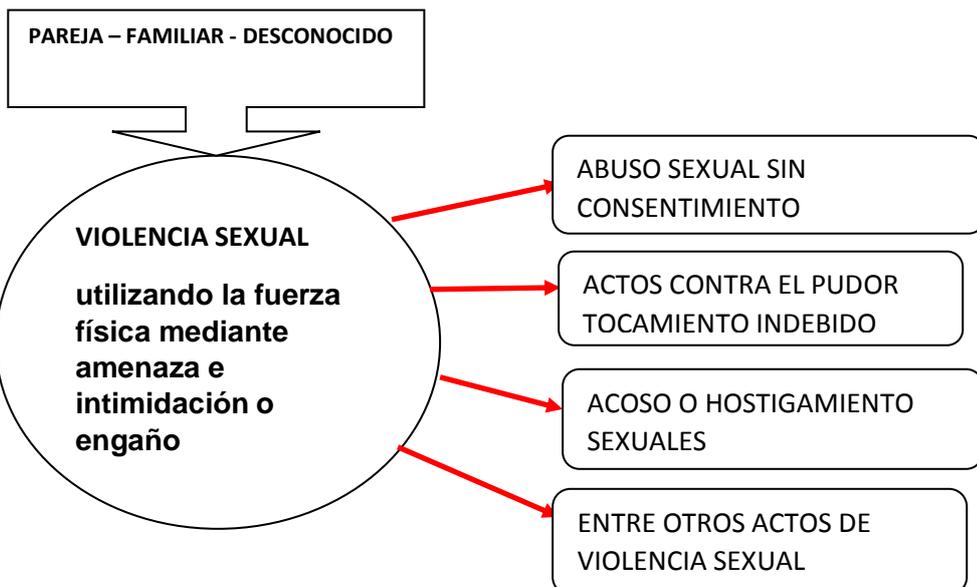
Pero existen 02 tipos de violencia con más énfasis a que se otorga medidas de protección nos referimos a la Violencia Física y Violencia sexual.

Con respecto a la violencia psicológica, no es considerada grave o urgente en las medidas adoptadas, en el caso de violencia económica, son invisible a la fecha no se han reportado o en su defecto registrado casos atendidos por este tipo de violencia de forma particular.

Las subcategorías fueron:



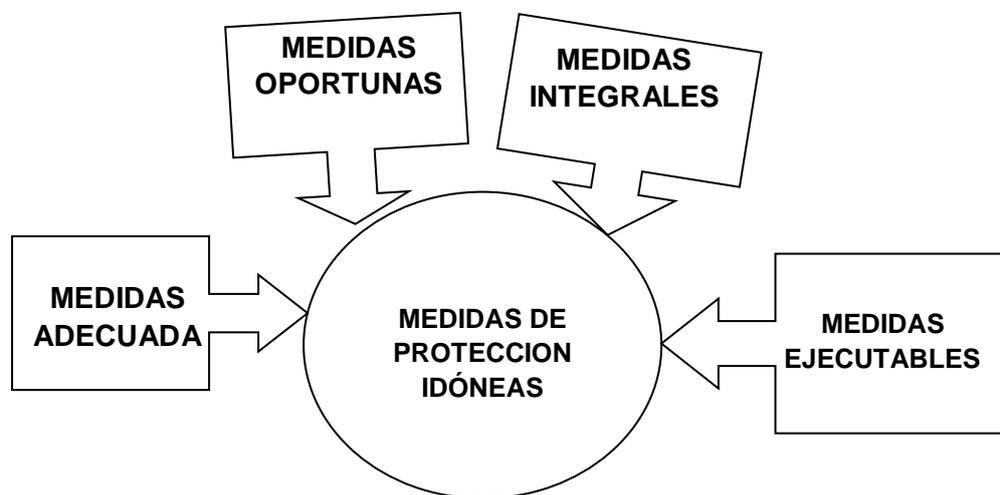
(hecho propio)



(hecho propio)



Categoría N° 2 tenemos



(elaborado por LP derecho)

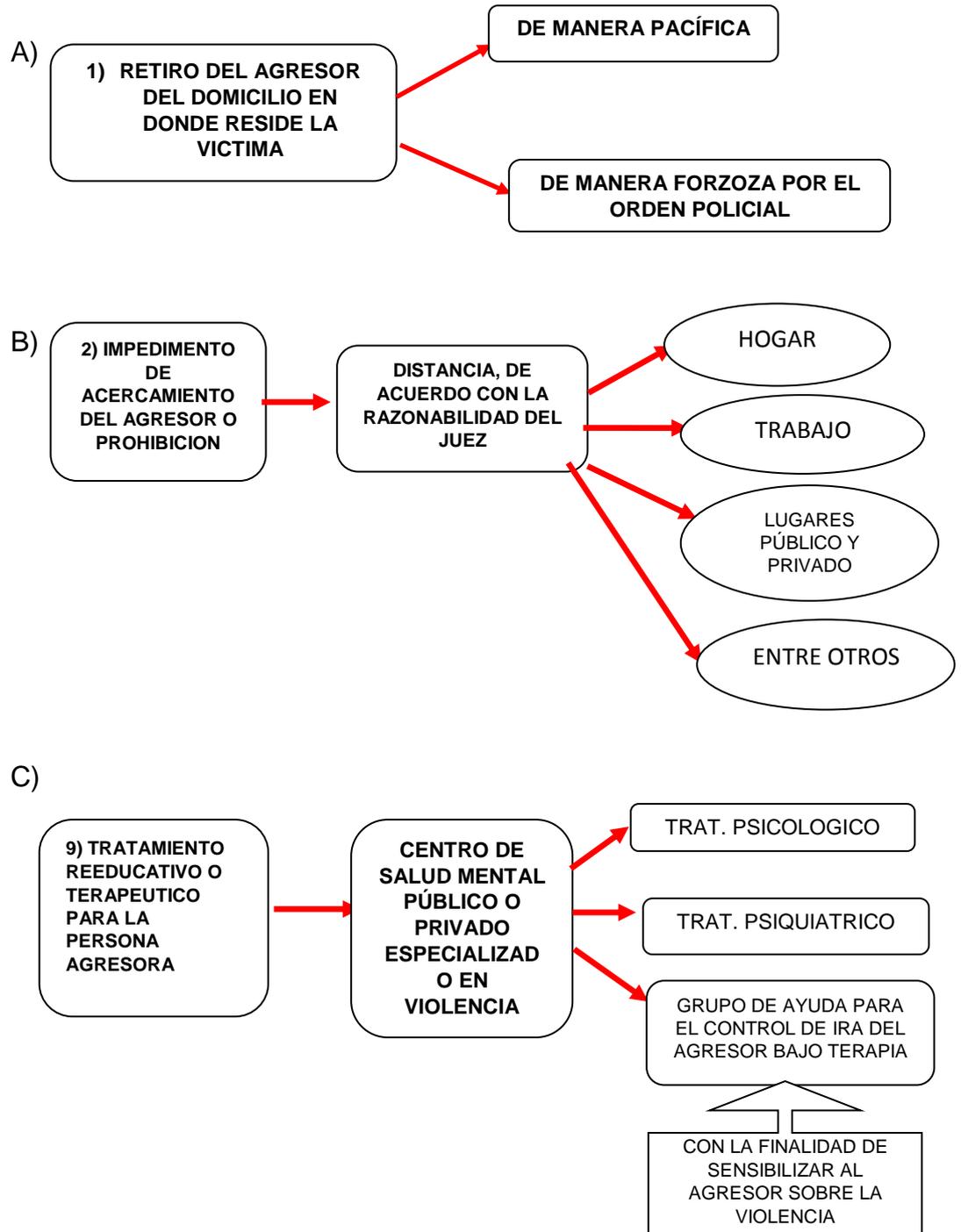
**Medidas adecuadas:** Es aquella que responde efectivamente a la situación del riesgo que atraviesa la víctima y a sus circunstancias personales.

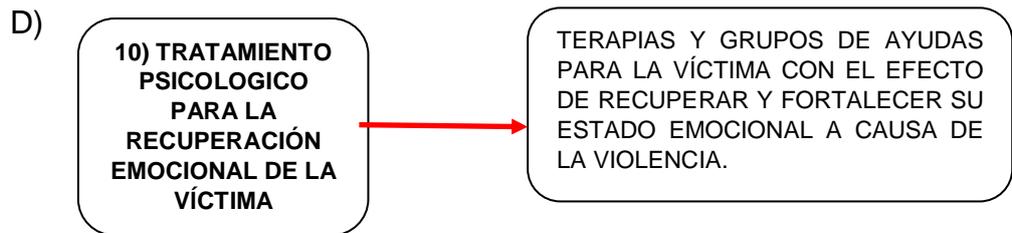
**Medidas oportunas:** Es aquella que debe romper el ciclo de violencia evitando su perpetuación y nuevas agresiones.

**Medidas integrales:** Son aquellas que deben ser resueltas dentro de la misma resolución y asimismo estas decisiones deben estar vinculadas entre si con la finalidad de garantizar el bienestar de la víctima o de sus dependientes en situación de vulnerabilidad.

Medidas ejecutables: Nos referimos al cumplimiento del mandato emitido por el juez, con la finalidad de garantizarle un ambiente libre de violencia. Para ello, se llevará a cabo acciones que permitan que la medida de protección sea posible.

Subcategorías son:





### 3.3. Escenario de Estudio

Este escenario se coligió a los siguiente: Juez de Familia de la Corte Superior de Justicia, Abogados Litigante, Comisarios de San Marcos de Cajamarca y Santo Tomas de Cusco y una víctima de violencia.

### 3.4. Participantes:

Se eligieron a 5 profesionales en su rubro relacionado sobre la violencia contra de la mujer

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Para la recolección de datos se emplearon como técnica a la entrevista la misma que tuvo 5 preguntas que se elaboraron en base a los objetivos planteado en la tesis.

### 3.6. Procedimientos:

La investigación se originó desde la realidad del problema, se ha recaudado información en base al enfoque cualitativo, a través del diseño de la Hermenéutica.

En ese sentido, aplicamos la técnica de entrevistas, las cuales fueron utilizadas como instrumentos de apoyo, así como también realizamos el análisis documental de la referencia bibliográfica; de la misma que desencadeno tres de preguntas para cada objetivo que estuvieron relacionadas con mis categorías de las cuales son:

La violencia en contra de la mujer y las medidas de protección.

Subcategorías como la violencia física, violencia sexual y por otra parte el impedimento de acercamiento a la víctima, el retiro del agresor del domicilio, tratamiento Psicológico e reeducación del Agresor y Tratamiento Psicológico a la Víctima.

Las entrevistas se realizaron de forma virtual, debido a la pandemia por Covid19, por la que los participantes fueron profesionales del derecho, los cuales desempeñan función en el Poder Judicial del Juzgado de Familia, y Abogado especialista en Derecho de Familia.

### 3.7. Rigor Científico

El rigor científico estableció la calidad científica de la investigación, en la que se respetó las bases teóricas, la metodología, el diseño y tipo de investigación y la recolección de datos, en la que se recopiló información de acuerdo con la realidad problema.

La credibilidad, transferibilidad, neutralidad y validez en la que estableció la calidad de la tesis.

Posteriormente de utilizar los instrumentos como la técnica a la entrevista y al análisis documental de la referencia para los resultados.

### 3.8. Limitaciones de la investigación

Debemos indicar que para el desarrollo de la presente tesis, hemos tenido una serie de limitaciones en primer lugar el tema de la pandemia COVID-19, dada a la alta tasa de mortalidad nos ha limitado enormemente el poder realizar más entrevista y poder visitar los centros de atención, ya que dado el estado de emergencia en que vivimos y aunado ello a que ahora la mayoría de personas trabaja en casa eso dificulta el poder coordinar citas para poder realizar un pequeño cuadro estadístico actual al sobre la ejecución de medidas de protección.

En este punto debo indicar que nuestra limitación también va relacionada con el tema de solicitud de esta.

### 3.9. Aspectos Éticos

La elaboración de nuestra tesis se formó a base de la norma que se rigió y las teorías de los índices de referencia que fueron elegidas relacionada al problema a trata.

Por otra parte, se elaboró guía de productos de investigación de diversas universidades, instituciones relacionadas al tema a tratar y a través de la web sacamos los antecedentes internacionales, respetando los parámetros de la regla APA, así como mediante el enfoque cualitativo

Por lo cual, nuestro trabajo de investigación se dirige en función de la ética, por lo que abarca la veracidad y transparencia de la investigación.

## 4.- Resultados y Discusión

### 4.1.- Resultados:

Debemos indicar que el método que estamos utilizado es el enfoque cualitativo, por lo que, el instrumento a utilizar, son las entrevistas y fichas bibliográficas, para explicar la efectividad de las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364.

A partir del Decreto legislativo N° 1386 se amplía las medidas de protección para fortalecer la Ley N° 30364.

Nuestro conflicto jurídico surge con la ampliación de la medida de protección las misma que analizaremos para conocer su efectividad a través de las entrevistas realizadas.

Según, en el último Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116 de fecha 10 de setiembre de 2019 sobre Violencia contra la mujer y integrantes de grupo de familia en su punto del planteamiento de problema donde señala sobre los registros:

2016: 124,583 de denuncia con 109, 370 medidas de protección impuestas; 2017: 218,123 de denuncia con 187, 888 medidas de protección impuestas; 2018: 288,369 de denuncia con 245,624 medidas de protección impuestas.

Enero a Julio del 2019: 173,765 denuncias con 148,509 medidas de protección impuesta. (p.3)

Sin embargo, las estadísticas expuestas en el párrafo anterior, sobre las medidas de protección ha ido creciendo en los últimos años, las misma que no ha cumplido su objeto de erradicar la violencia contra la mujer al punto de llegar al feminicidio en forma alarmante, tal como lo señala los reportes periodísticos.

Es por ese motivo consideramos que las medidas de protección establecidas en la actual ley de violencia contra la mujer no son eficientes por unas series de problemáticas que hasta la fecha no se han solucionado.

Por lo que, procederemos con las preguntas sobre el contexto de nuestra categoría, a través del siguiente cuadro a efectos de acreditar y dar mayor validez, hacemos hincapié que, a los entrevistados se les explico el contenido de la presente tesis.

#### 4.2 Análisis y Discusión de Resultados

Ante de realizar el análisis de las entrevistas realizada a los especialistas experto en la materia de violencia contra la mujer, Juez de Familia del Poder Judicial, Abogados Litigante y los ejecutores (PNP).

Contamos con el testimonio de la víctima de iniciales NN que ha sufrido abuso sexual por parte de su cónyuge, la víctima manifestó que realizó la denuncia correspondiente en la comisaria cercana a su domicilio, asimismo manifiesta que le otorgaron medidas de protección pero la PNP nunca le notificó dicha medida; sin embargo, tuvo conocimiento de esta a través de su abogada, que tenía medida de protección de impedimento de acercamiento del agresor, manifiesta que nunca pudo saber si eran efectiva o no.

Además, indica la víctima que hasta la fecha ningún efectivo policial se ha apersonado a su domicilio con la finalidad de informarle con qué tipo de medida de protección cuenta.

La siguiente respuesta se relaciona a nuestro objetivo general: Son eficaces las medidas de protección de la violencia contra la mujer, como se puede comprobar la efectividad si solo existe datos relacionado a otros temas más no sobre su efectividad en la práctica.

Nuestra Discusión, empieza con la pregunta: ¿las medidas de protección cumplen con su efectividad?, la respuesta es que en la práctica NO son efectivas, no existe estudios en donde los ejecutores de la medida de protección hayan indicado debidamente si su finalidad ha garantizado la protección de la víctima ante el agresor.

De acuerdo, al cuadro de categorización en donde hablamos sobre la Violencia contra la mujer, la misma en su subcategoría seleccionamos en dos tipos de violencia, que, para nosotras, son más frecuentes como es Violencia de Física y Violencia Sexual, en ese sentido procederemos a recopilar los datos recogidos en las entrevistas de cada uno de los entrevistados.

En la respuesta dada por los abogados, así como los comisarios concuerda y señalan que los jueces han otorgados las medidas de protección sin una debida evaluación sobre los hechos que procedieron a la violencia en este caso violencia física.

Asimismo, sobre el tema de violencia sexual, señalan que existen muchos casos de mujeres que son violentadas por sus parejas (cónyuge, conviviente, ex conviviente, pareja y expareja, entre otros), en la práctica la atención brindada no es tan célere como indica la norma, empezando porque la PNP no cuenta con el personal especializado para tratar esos casos, cuando llega la víctima.

Por otra parte, se ha regulado que los delitos de acto contra el pudor bajo la modalidad de tocamiento indebido son considerados dentro de la violencia sexual, sin embargo, al momento realizar la ficha de valoración sobre el riesgo de la víctima, no arroja el resultado esperando, a la fecha no existe una ficha adecuada para este tipo de delito.

Existes muchas falencias sobre los casos de violencia sexual y física, en primer lugar, tenemos la falta de sensibilidad de los efectivos policiales, debemos señalar en este punto no queremos generalizar en ello pero en la mayor parte de comisarias vemos ese tipo de trato despectivo hacia la mujer que realiza la denuncia, en segundo punto y como consecuencia de lo antes señalado, no cuentan las comisarias con personal especializado en temas de violencia, según la manifestó de esto último de los abogados entrevistados.

En relación con la respuesta dada de la categoría de violencia contra la mujer se relaciona con lo que manifiesta Yoplac Rosa (2020), en sus tesis de Derecho La Violencia Familiar por abuso

físico y psicológico en mujeres convivientes en el distrito de Huaycán 2019 y lo señalado por la Defensoría de Pueblo.

Con relación a la categoría de la medida de protección y subcategoría este punto debemos mencionar según el artículo 22 de la ley existen un total 12 medidas de protección y cautelares, pero siendo nuestro tema de investigación solo nos basaremos en 4 medidas de las cuales son las más comunes al momento de emitir las por los operadores de justicia.

1.- Retiro del agresor del domicilio; 2.- Impedimento de acercamiento a la víctima; 3.- Tratamiento reeducativo o Terapéutico para la persona agresora; 4 Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.

Sobre el primer punto a tratar de la información que se recogió los entrevistados (Abogados y Ejecutores de las medidas), indican que retirar al agresor del domicilio, es una medida efectiva, pero eso no significa que la violencia termine o acabe al contrario se empieza otro tipo de violencia en contra de la mujer. No obstante, a lo indicado la policía indica que una de la problemática que existe es al momento de realizar las visitas de seguimiento encuentran a la víctima y agresor viviendo nuevamente juntos (reconciliados), así como también el agresor no desea salir del hogar y por ello comienza a agredir junto con la víctima a la policía cuando realiza su labor de retirarlo del hogar.

Al respecto con el segundo punto sobre el impedimento del acercamiento a la víctima señalan los entrevistados (Abogados y Ejecutores de las medidas), que es casi parecido a la respuesta dada en el primer punto relacionado con el retiro del agresor, si vienen es una medida efectiva pero esta no siempre alcanza su finalidad, debemos indicar que tanto de agresor y víctima llegan a mantener un acercamiento a los días posteriores del hecho

denunciado, los motivos por la cual mantienen conversaciones son temas relacionados al hogar.

Sobre al tercer punto relacionado al tratamiento reeducativo del agresor de la información que se recogió los Abogados indican que un programa de intervención psicológica podría ayudar a la toma de conciencia del agresor y sensibilizarlo sobre el maltrato que realiza a su pareja, asimismo señalan que las resoluciones de medidas de protección no solamente tienen que ser un tratamiento psicológico completo realizado por un especialista en tema de violencia.

En relación con el cuarto punto relacionado al tratamiento psicólogo de la víctima, los Abogados indican para las mujeres víctima de violencia deberían esta en constante terapia de apoyo durante un año aproximadamente para que así le ayude afrontar su actual situación de esta manera se reforzaría su autoestima, confianza en sí mismas y el control de sus vidas.

Asimismo, este tipo de tratamiento podría también ser tomado en cuenta para la víctima que regresan con su agresor debería indicar terapia de pareja por un largo periodo aproximadamente un 1 año ya que requiere compromiso y disciplina de la víctima y del agresor.

Con respecto a la categoría de medidas de protección sobre los puntos tratados en nuestra subcategoría guarda concordancia por lo manifestado por el Dr. Iván Saravia en su videoconferencia sobre las Conclusiones del Pleno Jurisdiccional 2019 sobre la Violencia contra la mujer; asimismo lo que señala Ruiz, E. (Colombia 2015) en su tesis Efectividad de la Medida de Protección, así como también Laiza Yaya (2019) en su tesis de Eficacia de la Medida de Protección y Tratamiento psicológico y/o especializado en el proceso de violencia familiar Nuevo Chimbote 2018.

## 5.- CONCLUSIONES

Las medidas de protección que involucran separación (o mantener distancia física con la víctima) tiene un efecto inmediato positivo a favor de la víctima, pero eso no confirma si son efectivas.

Asimismo, existe poca información o data sobre medidas de protección dispuestas, ejecutadas y los resultados o efectos que han tenido a favor de la reducción de la violencia contra la mujer, lo cual dificulta el poder medir la efectividad de estas.

La ejecución de las medidas de protección (de acuerdo con su ley especial) por parte de las instituciones involucradas según sus funciones (PNP, MP, PJ) presentan observaciones de manera particular y en conjunto que no favorecen a la finalidad que busca la ley.

En este punto debemos indicar que existe incumplimiento del Art. 45 de la Ley.

No existe una data diseñada de manera coordinada por parte de cada institución que involucre las acciones realizadas según sus funciones, que sirva de manera coherente, no solo el seguimiento de la ejecución de lo dispuesto sino para su análisis y toma de decisiones para una mejora continua.

Las medidas de protección del retiro del agresor e impedimento de acercamiento a la víctima tienen una respuesta inmediata positiva a favor de esta. Sin embargo, las medidas de protección relacionadas al tratamiento psicológico reeducador para el agresor, así como el tratamiento psicológico para la víctima no se observa la ejecución de esta a pesar de la relevancia a largo tiempo sobre los resultados en la reducción de este tipo de casos.

Se ha observado que la FVR, siendo un documento que sirve de base para disponer las medidas de protección en contra del agresor y a favor de la víctima, no cuenta con descripciones de conductas prohibitivas en la ley y que deberían estar en el indicado formato.

Por lo cual concluimos que la efectividad de las medidas de protección no cumple su finalidad de acuerdo a lo expuesto líneas arriba.

## 6.- RECOMENDACIONES

1. Sobre la ficha de valorización se sugiere que sea modificada en su contexto debiendo ser más específica, así como la puntuación que se otorga. En la actualidad solo contamos con 3 fichas de valoración de riesgo, sugerimos que deberían ser 4 fichas: a) Para parejas, b) Para niños, c) Para adulto mayor y d) Para la Mujer en general. Debemos indicar que ha habido casos que los delitos de Tocamiento Indebido lo realizaron a través de la ficha de valoración de pareja, debiendo corresponder por este tipo de hecho otra ficha de valorización.
2. Las medidas de protección que involucran evaluación psicológica para la víctima y para el agresor deben tener carácter obligatorio para ambas partes, inicialmente para los que son los casos clasificados como severos, para su debido seguimiento y resultados de este.
3. Se recomienda que se realice al agresor al momento de la denuncia una ficha de cotejo de control de impulsividad o prueba psicológica de agresividad.
4. Se recomienda que se realice la Evaluación de Impacto para poder conocer el conteo de los casos tratados a la fecha relacionados al seguimiento de la ejecución de la medida de protección.

## REFERENCIAS

### **Acuerdo de IX Pleno Jurisdiccional N° 09-2019/CIJ116 sobre Violencia Contra la Mujer**

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d77162804ff83abcb31ab76976768c74/9-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d77162804ff83abcb31ab76976768c74>

**Arenas, Lorea** (2016), en su tesis titulada La Eficacia de la Vigilancia Electrónica en la Violencia de Género: Análisis Criminológico <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5726413>

**Cabana, Sabrina (2020)**, en su tesis de Derecho Las Medidas de Protección de la Ley 30364 para la Prevención por Violencia contra la Mujer en Lima-2018 [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59416/Cabana\\_RSV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59416/Cabana_RSV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**CEAMEG (MEXICO-2021)** a través del documento de Informática Analítica sobre Medida de Protección en situación de Violencia Contra la Mujer [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/ceameg/ias/Doc\\_29.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ias/Doc_29.pdf)

**Decreto Legislativo 1386** que modifica la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. (04 de Setiembre de 2018). Lima. Diario Oficial el peruano.

**Decreto Supremo N° 006-2018-MIMP** Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la PNP [http://www.escueladeposgradopnp.org/documentos/ds\\_006\\_2018\\_MIMP .pdf](http://www.escueladeposgradopnp.org/documentos/ds_006_2018_MIMP.pdf)

**Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP** publicado el 5 de marzo de 2019, el Cronograma de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

**DECRETO SUPREMO 018-2019-MIMP**, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH que crea el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/12/Decreto-Supremo-18-2019-MIMP-LP.pdf>

**Defensoría del Pueblo (2018)** Violencia Contra las Mujeres: perspectivas de las víctimas obstáculos e índices cuantitativos. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/Reporte-de-Adjunt%C3%ADa-2-2018-Violencia-contra-las-mujeres-Perspectivas-de-las-v%C3%ADctimas-obst%C3%A1culos-e-%C3%ADndices-cuantitativos.pdf>

**Domestic violence cases escalating quicker in time of COVID-19** <https://missionlocal.org/2020/03/for-victims-of-domestic-violence-sheltering-in-place-can-mean-more-abuse>

**Echegaray, Y. (2018)** Ineficacia De Las Medidas De Protección en La Prevención Del Femicidio, en lima. (tesis de grado) Recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARA%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**Gómez, Andrea (2020-COLOMBIA)** a través de este Artículo Científico sobre Efectividad de las Medidas de Protección a Mujeres Víctimas de Violencia Basada en Género en Medellín <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/view/1085/1374>

**Guía de Atención de CEM del MINMP** <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/MIMP-Guia-Atencion-CEM-LP.pdf>

**Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI)** En el año 2021, Libro llamado Perú Femicidio y Violencia contra la Mujer 2015-2019 [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1793/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1793/libro.pdf)

**Kelmendi, A. (2015).** Domestic Violence Against Women in Kosovo: A Qualitative Study of Women's Experiences (Tesis de Maestría) [https://www.researchgate.net/profile/Kaltrina-Kelmendi/publication/263097632\\_Domestic\\_Violence\\_Against\\_Women\\_i](https://www.researchgate.net/profile/Kaltrina-Kelmendi/publication/263097632_Domestic_Violence_Against_Women_i)

[n Kosovo A Qualitative Study of Women%27s Experiences/links/5b7eabdd299bf1d5a71f5be7/Domestic-Violence-Against-Women-in-Kosovo-A-Qualitative-Study-of-Womens-Experiences.pdf](https://www.repositorio.cebsi.org/bitstream/handle/123456789/5b7eabdd299bf1d5a71f5be7/Domestic-Violence-Against-Women-in-Kosovo-A-Qualitative-Study-of-Womens-Experiences.pdf)

**Laiza Yaya (2019)**, en su tesis “Eficacia de medidas de protección y cumplimiento del tratamiento psicológico y/o especializado en procesos de violencia familiar, Nuevo Chimbote 2018  
<http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2273/TESIS%20-%20ALBERCA%20REBAZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**Ley N° 30364**, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo – 2015

**Ley N° 30862**, Ley que fortalece diversas normas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar – 2018

**Ley N° 31156**, Ley Que Modifica El Artículo 15 De La Ley 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar, Habilitando Permanentemente El Uso De Canales Tecnológicos Para Denunciar Hechos De Violencia, publicada el 07 de abril de 2021.

**Lujan, María (2013)** en su tesis Doctoral en la Universidad de Valencia siendo su tema **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ALGUIEN MÁS**  
<https://core.ac.uk/download/pdf/71012971.pdf>

**Medidas de protección** no solo buscan el cese de la violencia, también la recomposición del conflicto entre los miembros del grupo familiar, Importante resolución emitida por la sala Tercera Sala Civil de La Libertad, <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/Exp.-9448-2017-70-1601-JR-FC-02-LP.pdf>

**Mikton, Maguire y Shakespeare (2015)** tesis de grado. Systematic Review of the Effectiveness of Interventions to Prevent and Respond to Violence Against Women with Disabilities.  
<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/24870959>

**MIMP**: Revista de Violencia Basada en Género – Marco Conceptual Para Las Políticas Públicas y La acción del Estado.

[https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dqcvvg/MIMPviolenciabasada\\_en\\_genero.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dqcvvg/MIMPviolenciabasada_en_genero.pdf)

**ONU a través de Secretario General de las Naciones Unidas** la prevención y la gestión de la violencia contra las mujeres una parte fundamental de sus planes de respuesta nacionales ante el COVID-19.

<https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemic>

**ONU:** Hechos y Cifras: Acabar con la violencia Contra Mujeres y Niñas. (noviembre 2018)

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violenceagainstwomen/facts-and-figures>.

**Organización Panamericana de la Salud (2016).** Atención de Salud para las Mujeres que Han Sufrido Violencia de Pareja o Violencia Sexual (Manual Clínico). Revista Organización Panamericana de la Salud 2016. <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/31381/OPSFGL16016-spa.pdf>

**Pleno Penal del Cusco** ¿Incumplimiento de medidas de protección es agravante del delito de agresiones contra mujeres o es delito de desobediencia a la autoridad? [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Pleno-distrital-en-materia-penal-Cuzco-2019-Legis.pe .pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Pleno-distrital-en-materia-penal-Cuzco-2019-Legis.pe.pdf)

**Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual a cargo del MIMP**  
ESTADÍSTICAS DEL PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL – MIMP  
[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1686/cap04.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/cap04.pdf)

[https://observatorioviolencia.pe/datospncvfs/?fbclid=IwAR0glo3aQ0vedflpgKhuEsjcrHz7vayzuSkIc9FrexvMLEFrqFfAfDDxKPQ#1\\_Presentacion](https://observatorioviolencia.pe/datospncvfs/?fbclid=IwAR0glo3aQ0vedflpgKhuEsjcrHz7vayzuSkIc9FrexvMLEFrqFfAfDDxKPQ#1_Presentacion)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL 031-2021-MIMP,** Establecen servicios esenciales prestados de manera permanente por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el marco de lo previsto en el artículo 9 del D.S N° 008-2021-PCM.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL 328-2019-MIMP**, Actualizar la «Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja»  
[https://drive.google.com/file/d/1I8IU\\_HjjWQbdRyaTMsTUIB0mIIH\\_lgr/view](https://drive.google.com/file/d/1I8IU_HjjWQbdRyaTMsTUIB0mIIH_lgr/view)

**RUIZ PEREZ, PASTOR MORENO (ESPAÑA-2020)** a través del Artículo de la Escuela Andaluza de Salud Pública, Granada, España sobre las Medidas de Contención de la Violencia de Género durante la pandemia de **COVID-19**  
<https://www.gacetasanitaria.org/es-medidas-contencion-violencia-genero-durante-articulo-S0213911120300881>

**Ruiz, E. (2015)**. Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer (Tesis de Grado).  
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/6625/TRABAJO%20ESPECIALIZACION%20-%20DIH%20%281%29.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

**SARABIA, José (2020)**, realizada en el mes de noviembre del 2020, sobre las conclusiones del Pleno Jurisdiccional sobre la Violencia Contra la Mujer  
<https://lpderecho.pe/clase-gratuita-pleno-jurisdiccional-violencia-contra-mujer/>

**The Violence Against Women Act. 2000** <https://aclu.procon.org/background-resources/violence-against-women-act-2000/#>

**Tribunal Constitucional.** EXP. N.º 03378-2019-PA/TC-ICA.  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>

**Violencia Contra la Mujer:** <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

**Violencia contra las mujeres** en tiempos de cuarentena.  
<https://laley.pe/art/9597/violencia-contra-lasmujeres-en-tiempos-de-cuarentena>

**Yoplac, Rosa (2020)**, en su tesis de Derecho para su título en la Universidad Cesar Vallejo su tema a tratar **LA VIOLENCIA FAMILIAR POR ABUSO FÍSICO Y PSICOLÓGICO EN MUJERES CONVIVIENTES EN EL**

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55673/Yopan\\_RRE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55673/Yopan_RRE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**Yumpe Ballardo, K. E. (2019).** Otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, Primer Juzgado de Familia de Huánuco - 2018 [Universidad de Huánuco].  
<http://200.37.135.58/handle/123456789/1892>

# **ANEXOS**

### Operacionalización de las variables de estudio:

OBJETIVO	PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLE/ CATEGORIAS	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p><b>General:</b> Realmente son eficaces las medidas de protección de la violencia en la práctica.</p> <p><b>Específico 1:</b></p> <p>¿Si el retiro del agresor contribuye en frenar la violencia?</p> <p><b>Específico 2:</b></p> <p>¿La PNP como ejecutor de la medida de protección realiza un debido seguimiento integrado de gestión para obtener resultados favorables sobre su efectividad.?</p>	<p><b>Formuló el Problema:</b> ¿medidas de protección y sus modificaciones, han resultado efectivas y han sido suficientes para la erradicación de esta problema de violencia?</p>	<p>1.- ¿las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer son efectivas?</p> <p>2.- ¿Se ha erradicado la violencia que existe a la mujer con estas medidas de protección?</p> <p>3.- ¿La Ley N° 30364 y su modificación D. L N° 1386, a la fecha han sido efectivas para erradicar la violencia contra la mujer?</p>	<p><b>Categoría 1.-</b></p> <p>Violencia contra la mujer</p> <p>Subcategoría:</p> <p>Violencia Física</p> <p>Violencia Sexual</p> <hr/> <p><b>Categoría 2.-</b></p> <p>Las Medidas de protección.</p> <p>Subcategoría:</p> <p>Retiro del agresor.</p> <p>Impedimento de acercamiento.</p> <p>Tratamiento Psicológico y Reeducción al Agresor.</p> <p>Tratamiento Psicológico a la Víctima.</p>	<p>1.- ¿las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer son efectivas?</p> <p>2.- ¿Se ha erradicado la violencia que existe a la mujer con estas medidas de protección?</p> <p>3.- ¿La Ley N° 30364 y su modificación D. L N° 1386, a la fecha han sido efectivas para erradicar la violencia contra la mujer?</p>	<p>En el análisis interpretativo, apoyada por fuentes normativas y bibliográficas, en la que aplico como instrumento las guías de entrevista y el análisis documental tanto nacional como internacional</p>

**Tabla N° 1: Categoría y Sub-Categoría de Violencia contra la mujer**

<b>CATEGORIA</b>	<b>SUB CATEGORIA</b>
Violencia con la Mujer	Violencia Física
	Violencia Sexual

**Tabla N° 2: Categoría y Sub-Categoría de Medida de Protección.**

<b>CATEGORIA</b>	<b>SUB CATEGORIA</b>
Art. modificado por el Art. 2 del D.L. N° 1386 "Art. 22". Objeto y tipos de medidas de protección son los 12 incisos Pero 4 para nuestra investigación son importante	Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo
	Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma
	Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
	Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.

(elaboración Propia)

**Tabla N° 3 de Participante**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>GRADO ACADEMICO</b>
Anónimo	Juez De Familia	Doctorado
Orlando Alberto Soto Mattos	Abogado Litigante	Abogado, Máster En Derecho Y Egresado En El Doctorado
Huáscar Doménech Bogovich	Abogado Litigante	Abogado, Egresado De Maestria
André Barrios Guinetti	Comisario de Distrito de San Marcos - Cajamarca	Policía Grado de Capitán, con estudios en Administración de Empresas
David Mercado Guinetti	Comisario de la Comisaria de Santo Tomas - Cusco	Policía Grado De Capitán, Licenciado En Administración de Empresas

## INSTRUMENTO UTILIZADO

Dirigido a los especialistas en materia relacionado a violencia contra la mujer y los ejecutores de las medidas de protección.

### GUIA DE ENTREVISTA

#### Entrevista 01

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>HUASCAR DOMENECH BOGOVICH</b>	
<b>LUGAR y FECHA</b>	Vía telefónica / 25.09.21	
<b>CARGO</b>	Abogado Litigante con 13 años de experiencia. Trabajo como Abogado del Estudio Jurídico Eduardo Riversa Santa Cruz & Abogados. Trabajo como Asesor Legal de la Empresa MIRNIA TEXTIL S.A. y actualmente Abogado Independiente.	
<b>INSTR. UTILIZADO</b>	<b>ENTREVISTA</b>	
<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>ANOTACION</b>
<b>En su experiencia como abogado ¿cree usted que la medida de retiro del agresor del domicilio contribuye eficazmente el cese de prevenir la violencia contra la mujer?</b>	Si, en algunos casos contribuye, es una buena medida, ya que tiene que salir el agresor del domicilio, pero existe un tema que muchas veces el agresor no solo es la pareja hay veces que el agresor es también la familia porque viven en un mismo sitio y es muy difícil que retiren a esa persona del domicilio, pero cuando son pareja tiene que salir el agresor del domicilio, juez tiene que evaluar toda la situación de cómo han sucedido los hechos para disponer el retiro del agresor, es muy buena esa medida de protección.	Con relación a este punto debemos indicar que se relaciona con nuestro objetivo general y objetivo específico 1 y la subcategoría de Medida de Protección

<p><b>En su experiencia ¿según en el artículo 23-a de la Ley 30364 Ley de Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes de grupo de familia, donde señala que el ejecutor es la PNP, ¿pero en los casos que los pueblos alejados quien sería el ejecutor?</b></p>	<p>En ese caso sería el Juez de Paz, ahí existe un vacío en caso contrario se pondría en conocimiento a la PNP en término de la distancia, pueda ir a ejecutar la medida de la protección en provincias muy alejada, incluso aquí en Lima tiene los distritos son tan amplio que la misma PNP no abarca de mantener la vigilancia de proteger a tanta persona violentada, así como también ejecutar la misma medida a veces tiene muchas dificultades.</p>	
<p><b>En su experiencia ¿Debería existir una sanción radical para los agresores de violencia contra la mujer? Que propone Ud.</b></p>	<p>Si, debiera aplicarse una sanción ya que existe tipo de agresor el que recapacita y el que no le importa nada y ser burla a ellos debería revocar la medida y ponerle prisión efectiva por 24 o 48 horas, así como un tratamiento psiquiátrico para evaluar su nivel de agresión</p>	<p>Con relación a este punto seria encaja en nuestra formulación de la problemática en ese caso de residencia.</p>
<p><b>¿Cree usted que a la fecha NO existe una debida coordinación adecuada entre la Policía Nacional, el Ministerio Público, Poder Judicial para las medidas de protección?</b></p>	<p>Si, en algunos casos, pero se ha desbarrado ya que demasiada carga procesal, audiencia son larguísimas, la medida de protección te da de inmediato pero la audiencia definitiva lo tiene a 4 meses y eso dependiendo el caso y más aún donde son los distritos que su población es mayor.</p>	<p>A este punto se relaciona a nuestra hipótesis</p>
<p><b>En su experiencia</b></p>	<p>Si, existe una problemática lo da</p>	

<p>¿cree usted que existe una problemática actualmente al momento de otorgar las medidas de protección?</p>	<p>prácticamente de oficio en realidad y no debería ser así, hay un tema que muchas veces poner medida de protección “que no sea una generalidad” te pone de frente una medida de protección cuando la mujer <b>MIENTE</b> solo por el proceso de alimentos para que sea más eficaz, a veces existen caso cuando la mujer es la agresora contra su pareja o miembro de familia, pero no lo toma en cuenta a veces no denuncia por de vergüenza.</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

**Entrevista 02**

<b>ENTREVISTADO #2</b>	<b>ORLANDO ALBERTO SOTO MATTOS</b>	
<b>LUGAR Y HORA</b>	En su oficina en S.M.P / 29.09.2021	
<b>CARGO</b>	Abogado litigante con grado de Magíster en derecho Civil e Comercial y estudios concluidos en Doctorado con 20 años de experiencia, entre las cuales se encuentra como Fiscal Adjunto en el Distrital de Lima, así como Fiscal Superior de Leoncio Prado – Huánuco, también como Juez Supernumerario y Secretario Judicial del Juzgado de Familia, Procurador Publico en el Gobierno Regional de Abancay, actualmente Asesor Externo de Empresa y Abogado Independiente	
<b>INSTRUMENTO UTILIZADO</b>	<b>ENTREVISTA</b>	
<b>PREGUNTA:</b>	<b>RESPUESTA:</b>	<b>ANOTACIÓN</b>
<b>En su experiencia como abogado ¿cree usted que la medida de retiro del agresor del domicilio contribuye eficazmente el cese de prevenir la violencia contra la mujer?</b>	<p>Si, contribuye al cese, pero dicha medida debe estar acompañados no solamente de retiro debe estar acompañado de otras cosas más entre ellas unas evaluaciones psicológicas (terapias) y psiquiatra, así como terapia si son esposos.</p> <p>No se olvides que hay un derecho constitucional que es la familia la cual al través del retiro se vulnera, que es aleja estaríamos distorsionado o desestabilizados cuando hay hijos</p>	

	<p>menores de por medio entonces para evitar eso en consideración a la constitución.</p> <p><b>Repregunta ¿Y en los casos que el agresor regresar con la victimas como seria?</b></p> <p>Como te indique anteriormente, el estado protege a la familia, por lo que el estado debe tener participación en estos casos.</p> <p>Porque recordemos que existen un porcentaje que las mujeres no trabaja, el estado deber darle oportunidades que dichas mujeres se desarrollen para que así no sea codependiente del ingreso de su pareja.</p> <p>Con una adecuada terapia pueda desarrollar su entorno familiar, aun así, la mamá acoge al esposo que algún momento agredió, hay que medir la situación si es la primera vez podemos variar la medida y señalar que estar en periodo de vigilancia del cese de la violencia señalado también terapia de pareja, <b>en los casos que es residente</b> debe haber otra medida más extrema tanto para el agresor como la víctima.</p>	
<p><b>En su experiencia</b></p>	<p>En ese caso, que por más alejado que</p>	

<p><b>como abogado</b>  <b>¿Según en el Art. 23A de la Ley 30364 señala que el ejecutor es la PNP, pero en los casos que los pueblos alejados quien sería el ejecutor?</b></p>	<p>este existe un juzgado de paz en cada pueblo, porque, ya el Poder Judicial está encargado de poner en concurso a los jueces de paz no letrado en los pueblos o comunidades alejadas.</p> <p>Es el órgano jurisdiccional que tiene este caso la responsabilidad de asigne tareas a ese juez de paz o por lo general siempre es la persona más antigua de mayor reputación en el pueblo.</p> <p><b>Repregunta ¿Pero la Policía Nacional de Perú podría optar el término de la distancia en esos casos ya que el ejecutor según la ley es la policía y el juzgado paz son las denuncias?</b></p> <p>Claro que puede optar ya que sería una opción más favorable ya que está facultada por la constitución.</p>	
<p><b>En su experiencia ¿Debería existir una sanción radical para los agresores de violencia contra la mujer? Que propone Ud.</b></p>	<p>Si, debiera existir una sanción radical para los agresores de violencia contra la mujer en los casos de residente como por ejemplo prisión efectiva por 48 horas hasta que la fiscalía emita la prisión preventiva ante el juez, dándole las medidas coercitivas dentro en prisión.</p> <p>Pero en los casos de primera vez, tenemos que medir la situación en un término de violencia, no podemos</p>	

	<p>aglomera todo el contesto en un solo punto. Ejemplo en un momento de discusión se falta el respeto y le da un insulta a su pareja está dentro de un contexto de acción y reacción, pero no significa que el señor se va a retirar de la casa.</p> <p>El estado proteger a la familiar, si el estado va a proteger y al mismo tiempo el estado te va a retirar va a romper ese vínculo familiar en el hogar, cuando existe hijos menores de que estamos hablado.</p> <p>Si, debiera sopesar, las medidas de protección mediante proporcional, idónea y razonable, tenemos que evaluar el cómo se dio la violencia no porque le grito ya que se desnaturalizaría la medida.</p> <p>Por lo que tenemos que ver balance como se llevó a cabo ese tipo de violencia ante que contexto se dio.</p> <p>Pero en los casos que exista agresión física que haya atentado contra la vida de la mujer de un punto de quererla matar, ahí sí podría cumple medidas de protección mediante proporcional, idónea y razonable.</p>	
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p><b>¿Cree usted que a la fecha NO existe una debida coordinación adecuada entre la Policía Nacional, el Ministerio Público, Poder Judicial para las medidas de protección?</b></p>	<p>Ahorita <b>NO</b> existe porque primero no hay presupuesto, falta de personal especializado entre otros problemas que se ve al transcurso de la diligencia, ya que para dar las medidas de protección tiene que existir cierta solución a la coordinación entre ellos, ejemplo el campo reciente de Jicamarca.</p> <p>Aparte considero que se debe otorga medidas de protección siempre en cuando la persona sea residente y en casos externos cuando se haya atentado contra la vida el cuerpo y la salud a tal punto de haber puesto el riesgo su vida y para eso se prueba con el certificado médico ahí sí se puede poner una pena efectiva ante una vulneración.</p> <p><b>Repregunta ¿entonces la ficha de valorización que tiene la policía que es como parte para otorgar las medidas de protección está mal empleada?</b></p> <p>Para mi considero perfeccionar la ficha, ciertos cambios que se pueda hacer que sea más efectiva ya que solo existe 3 ficha de valorización de pareja, niños y adulto mayor, pero no existe una ficha de valorización en caso de que no exista un vínculo familiar o pareja, así como también cambiar de la puntuación en la ficha.</p>	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p><b>En su experiencia como abogado ¿cree usted que existe una problemática actualmente al momento de otorgar las medidas de protección? Ejemplo Sobre las resoluciones judiciales de M.P.</b></p>	<p>Yo, considero que no se está planteando bien o en su defecto no está haciendo una medición correcta si esa medida es idónea o no; acá lo jueces debe tener más despertéis para poder aplicar una medida de protección y que esa medida sea idónea a cada caso en concreto con la única finalidad no se repita.</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

### Entrevista 03

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>DAVID MERCADO GUINETTI</b>	
<b>LUGAR</b>	Vía WhatsApp /27.09.21	
<b>CARGO</b>	De Capitán en la Comisaria PNP Santo Tomas – Cusco, Licenciado en Administración	
<b>INSTRUMENTO UTILIZADO</b>	<b>ENTREVISTA</b>	
<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>ANOTACIÓN</b>
<p><b>En su experiencia como comisario ¿cree usted que la medida de retiro del agresor del domicilio contribuye eficazmente el cese de prevenir la violencia contra la mujer?</b></p>	<p>Si, es eficaz, pero existe diferentes casos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando procedemos a notificar las medidas de protección resulta que la víctima y el agresor ya se han reconciliado.</li> <li>2. El agresor no desea retirarse del domicilio y comienza a agredir a la Policía y nosotros procedemos a detenerlo por un tiempo de 24 horas.</li> </ol> <p>En los casos indicados tenemos que cumplir con informar al fiscal y al juez sobre la situación actual.</p>	
<p><b>En su experiencia como comisario ¿según en el artículo 23A de la ley 30367 señala que el ejecuto es la PNP, pero en los casos que los pueblos alejados quien sería el ejecutor?</b></p>	<p>Si, existe muchos inconvenientes para ejecutar en los lugares alejados como en nuestra jurisdicción, pero tratamos de cumplir dentro nuestros alcances.</p> <p>En los lugares más alejados sería conveniente que las rondas campesinas apoyen, pero relacionado al tema de vigilancia para que el agresor se mantenga alejado de la víctima.</p>	

<p><b>En su experiencia ¿Debería existir una sanción radical para los agresores de violencia contra la mujer? Que propone Ud.</b></p>	<p>Si, peros solo en los casos de Residencia o en los casos que exponga gravemente a la víctima contra la vida, el cuerpo, la salud. pero dependiendo el caso.</p> <p>Pero en los casos de primera vez como ya lo indiqué anteriormente existe casos que ya no tenemos conocimiento porque se reconciliado.</p> <p><b>Repregunta ¿en los casos que agresor haya incumplido una de las medidas de protección como hace? Se detiene a la persona, pero se le ingresa como caso nuevo más un delito que es de desobediencia a la autoridad.</b></p> <p><b>Porque lo ingresa como caso nuevo no tendría que está vinculado al anterior caso.</b> No se procesa nuevamente, pero agregando el delito que es de desobediencia a la autoridad.</p>	
<p><b>¿Cree usted que a la fecha NO existe una debida coordinación adecuada entre la Policía Nacional, el Ministerio Público, Poder Judicial para las medidas de protección?</b></p>	<p>El problema aquí es la cantidad de medidas vs los recursos humanos y logístico para hacer el seguimiento y control tenemos rastreo geográfico y focalizados, pero a veces la falta de coordinación varía dependiendo el caso.</p>	
<p><b>En su experiencia ¿cree usted que existe una problemática actualmente al</b></p>	<p>Como lo indique anterior pregunta es la cantidad de medidas vs los recursos humanos y logístico para hacer el seguimiento y control, en ninguna parte se realiza un buen seguimiento por falta</p>	

<b>momento de otorgar las medidas de protección?</b>	de personal policial, en provincia no se puede realizar tanta notificaciones y visitas porque los casos son muchos tenemos muchas circunscripciones muy amplias y poco personal policial y no contamos con vehículos entonces no se puede hacer las visitas. Cada caso es particularidad tiene varia variable.	
------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

#### Entrevista 04

<b>ENTREVISTADO</b>	ANDRÉS BARRIOS GUINETTI	
<b>LUGAR</b>	VÍA TELEFONICA 25.09.2021	
<b>CARGO</b>	COMISARIO EN EL DISTRITO DE SAN MARCO - CAJAMARCA	
<b>INSTRUMENTO UTILIZADO</b>	ENTREVISTA	
<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>ANOTACIONES</b>
<p><b>En su experiencia como Comisario ¿cree usted que la medida de retiro del agresor del domicilio contribuye eficazmente al cese de prevenir la violencia contra la mujer?</b></p>	<p>Si, es efectiva, pero hay una problemática adicional, que cuando la PNP, realiza a la semana el seguimiento de la MP otorgada se dan cuenta que tanto víctima y agresor se encuentran juntos porque arreglaron sus diferencias y no es informado por ellos, en ese caso nosotros como ente ejecutor informamos al Fiscal o Juez de la situación actual para que proceda conforme a Ley.</p> <p>Hay casos que el agresor no desea salir de su casa y eso lo notamos también mediante la notificación y se produce nuevamente un conflicto pero como ejecutores de la MP tenemos que proceder conforme a ley solicitándole se retire del hogar sin utilizar la fuerza, pero aquí nos ha tocado que la víctima ha salido en defensa de su agresor y nos indica que ellos van arreglar sus diferencias, lo único que hacemos le señalamos que no deben continuar con las</p>	

	<p>agresiones y a la víctima le indicamos que ante cualquier situación de agresión nos llame y nosotros con carácter de urgencia estaremos interviniendo al agresor por el acto que realizará contra su persona, asimismo levantando una Acta sobre los hechos ocurridos y se enviar junto con el informe a la Fiscalía y Juzgado sobre la situación.</p> <p>Como PNP nos sentimos limitados a veces, al parecer no toman en cuenta todo lo que realizamos y los medios económicos y lógicos que el estado invierte, realmente nos sentimos burlados, podría aquí la norma ser un poco más drástica con la víctima cuando realiza denuncia solo con la finalidad de molestar a su pareja.</p>	
<p><b>En su experiencia: ¿Según en el artículo 23A de la Ley 30367 señala que el ejecutor es la PNP, pero en los casos que en los pueblos alejados quien sería el ejecutor?</b></p>	<p>En nuestro caso tratamos de cumplir con lo dispuesto por el Juez, el no cumplimiento del mandato nos ocasionaría una sanción impuesta por nuestros superiores, asimismo cuando nos llega las medidas de protección el tiempo máximo de notificar varía de acuerdo con la carga procesal que tenemos y a los recursos que en su momento contamos (logístico y personal), como máximo podemos demorar en notificar dos días.</p> <p>En los lugares muy alejados existe una problemática en provincia, hay sitios</p>	

	<p>muy alejados y con dificultades para llegar con las unidades móviles, solo podemos acceder a esos lugares caminado y por eso hay demora en notificar y realizar un seguimiento constante.</p> <p>Otras dificultades que tenemos es la falta de personal, en algunos casos solo contamos con dos policías o uno en la comisaria por lo cual la limitación de ejecutar es extrema hasta su mismo idioma q es el quechua.</p> <p>Creo que en ese caso como variación de la norma seria como apoyo las rondas campesinas para que realice el seguimiento en esos lugares alegados, así como más personal policial pero especializado en la materia.</p>	
<p><b>En su experiencia ¿Debería existir una sanción radical para los agresores de violencia contra la mujer? Que propone Ud.</b></p>	<p>Si, tanto para la víctima como el agresor como le indique en la primera pregunta: Hay casos que el agresor no desea salir de su casa y eso lo notamos también mediante la notificación y se produce nuevamente un conflicto pero como ejecutores de la MP tenemos que proceder conforme a ley solicitándole se retire del hogar sin utilizar la fuerza, si no nos denuncia por abuso de autoridad, nos obstante a eso la víctima ha salido en defensa de su agresor y nos indica que ellos van arreglar sus diferencias, lo único que hacemos indicar el cese</p>	

	<p>de la violencia y a la víctima a cualquier peligro nos informe.</p> <p>Como PNP nos sentimos limitados a veces, al parecer no toman en cuenta todo el trabajo que realizamos y los medios económicos y lógicos que el estado invierte que a veces con bajo presupuesto tenemos que trabajar; nos sentimos burlados, por parte de la víctima realizamos todo el procedimiento conforme nos manda la norma, a través de la denuncia tomamos como verdadero los hechos que nos relata la víctima e informamos al Fiscal o Juez sobre lo acontecido y cuando nos llega la MP empezamos nuestra labor de ejecutor nos damos cuenta cuando notificamos la verdadera razón de la denuncia de la víctima que su finalidad era molestar o venganza a su pareja porque le fue infiel o no le cumple con la alimentación de sus hijos, cree que al denunciar sacará provecho de la situación.</p> <p>En estos casos, en mi opinión debería una norma que sancione a las víctimas que falsean denuncias con la finalidad de perjudicar a su pareja o expareja.</p>	
<p><b>¿Cree usted que a la fecha NO existe una debida coordinación adecuada entre la</b></p>	<p>Si, existe una falta de coordinación ya que cuando nosotros informamos sobre que la víctima y agresor regresaron o que el agresor no desea</p>	

<p><b>Policía Nacional, el Ministerio Público, Poder Judicial para las medidas de protección?</b></p>	<p>retirarse de domicilio y la víctima lo apoya, tanto como la Fiscalía o el PJ no nos hace caso sobre la situación indicada y somos nosotros los que tenemos problemas como ejecutores.</p>	
<p><b>En su experiencia ¿cree usted que existe una problemática actualmente al momento de otorgar las medidas de protección?</b></p>	<p>Si, aparte de tema logístico, presupuesto y personal, existe una problemática ya que al parecer no evalúa como corresponde al momento de otorgar las medidas de protección como lo indique a veces son falsas denuncias y la víctima que regresar con su agresor.</p>	

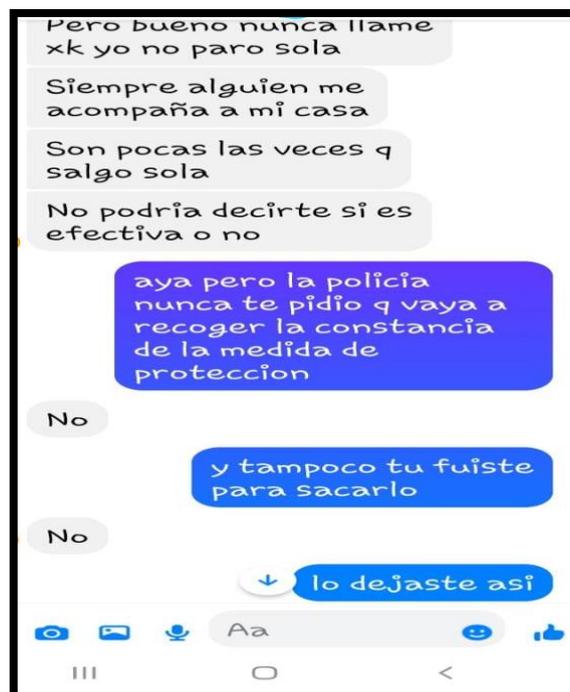
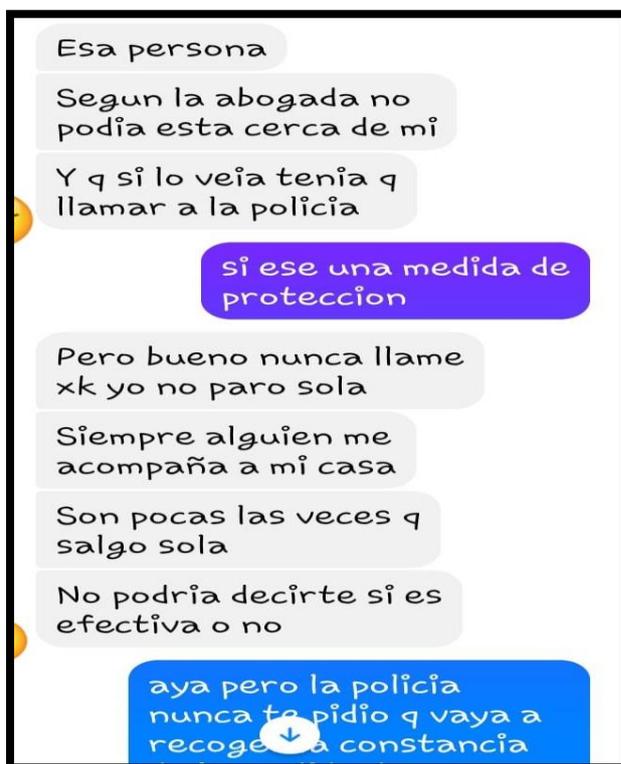
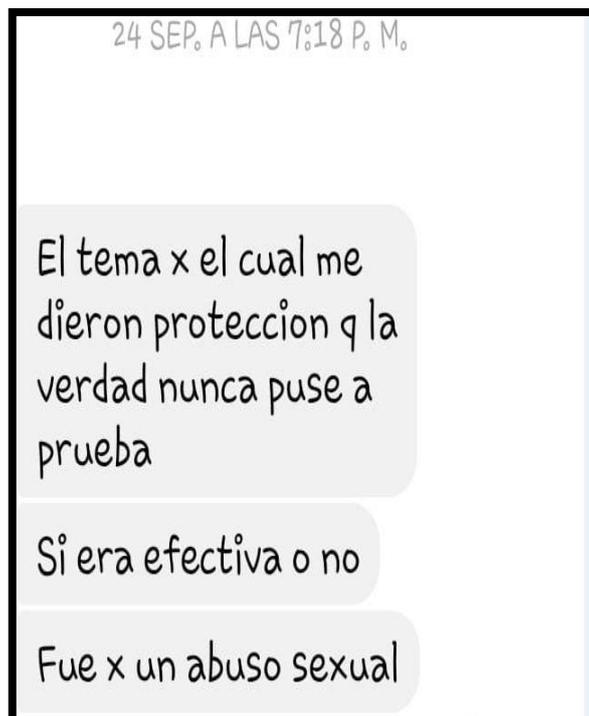
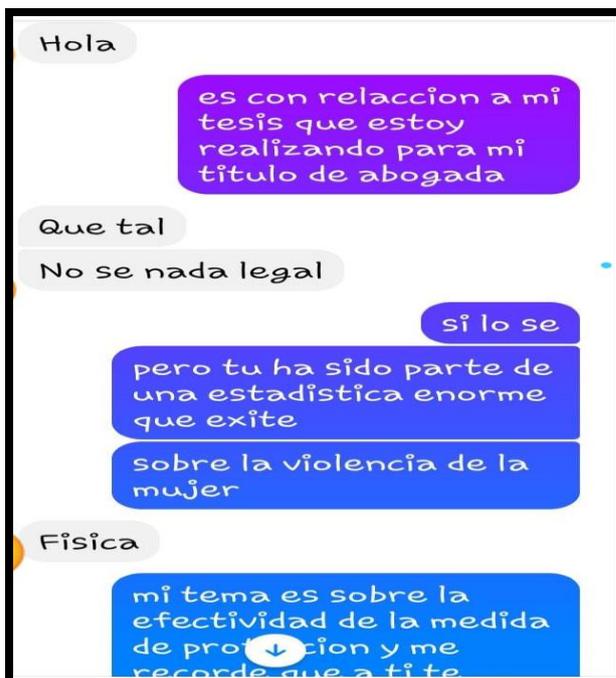
## Entrevista 05

ENTREVISTADO #5	ANONIMO	
LUGAR	Vía telefónica WhatsApp/ 05-10-2021	
CARGO	Juez de Familia de la Corte Superior de Justicia	
INSTRUMENTO UTILIZADO	Entrevista	
<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>ANOTACION</b>
<p><b>en su experiencia como Juez ¿cree usted que la medida de retiro del agresor del domicilio contribuye eficazmente el cese de prevenir la violencia contra la mujer?</b></p>	<p>Con relación a esta medida en <b>teoría Si</b>, contribuye para el cese contra la violencia de la mujer, en vista que en los casos de violencia entre pareja o violencia interfamiliar son mayormente se les otorgar a la víctima de riesgo severo, lo que pasa que debemos evaluar muchos aspectos y el nivel de riesgo que se encuentre, no en todo los caso, porque también se encuentra el impedimento de acercamiento por eso para dar esta medida de protección es dependiendo el alto grado de riesgo que se encuentra la víctima y el enfoque que se da.</p> <p>No te olvides, que las medidas de protección tienen su característica como la temporalidad y la urgencia. Por otra parte, la ley N° 30364 tiene 6 principio y 6 enfoque por el cual plazo para otorgar son muy corto para dar las medidas de protección para una debida evaluación, a parte tenemos alta demanda de audiencia que a veces dificultad.</p> <p>Pero en la <b>práctica NO</b>, porque no existe un debido control por todo el sistema</p>	<p>Con relación a esta respuesta se enlaza respecto a nuestro objetivo en general, así como nuestro objetivo específico 1 y nuestra subcategoría de la medida de protección.</p>

	<p>judicial que tenemos, a una vez otorgada, se archiva y continuamos con el siguiente caso, no existe un personal encargado para que realice un debido control de ejecución si realmente el agresor cumple o no, por el cual en general debería ser el mismo juez que otorgo las medidas.</p> <p>Las medidas de protección SI debiera garantiza un respaldo hacia ella, pero no sabemos si se termina el cese la violencia por la que se encuentran viviendo.</p>	
<p><b>en su experiencia ¿según en el artículo 23A de la ley 30367 señala que el ejecuto es la PNP, pero en los casos que los pueblos alejados quien sería el ejecutor?</b></p>	<p>Con relación a esta pregunta debería ser los juzgados de paz no solo para que tome las denuncias, sino que también apoye al ejecutor de PNP como se sabe existe lugares alejados que a veces no existe policía, sería recomendable que el estado en coordinación con MINMP evalué esa problemática ante la falta de ejecutores en lugares alejados eso estaría como tema logístico y presupuestal.</p>	<p>Respecto a este punto se encuentra en nuestro objetivo general.</p>
<p><b>En su experiencia ¿Debería existir una sanción radical para los agresores de violencia contra la mujer? Que propone Ud.</b></p>	<p>En caso de Riesgo Severo SI, pero como sabemos que el agresor a veces suele tomar represarías contra su víctima la misma que llega hasta feminicidio, como se ve en los medios de comunicación a pesar de las medidas que pueda dictarse. Por eso la más efectiva para eso tipos de agresores es tenerlo detrás de las rejas. Pero, existe otra problemática los establecimientos penitenciarios esta sobre poblados, por eso sería recomendante que el estado pueda</p>	

	construir más centros penitenciarios.	
<b>¿Cree usted que a la fecha NO existe una debida coordinación adecuada entre la Policía Nacional, el Ministerio Público, Poder Judicial para las medidas de protección?</b>	Efectivamente Si, empezando por PNP quien es el encargado de ejecutar directa el cumplimiento de las medidas de protección, a veces la falta de coordinación y la carga procesal dificultan muchas veces una debida coordinación.	Con relación a este punto se enlaza con el objetivo específico 2
En su experiencia ¿cree usted que existe una problemática actualmente al momento de otorgar las medidas de protección?	Si existe varias problemáticas en las cuales tenemos que No se ha logrado la efectividad de la medida, en alguno caso es que el agresor volvió a su casa porque se reconcilio con su pareja, en otro caso es la carga procesal que tiene tanto la fiscalía y poder judicial no ayuda para otorgar una efectiva medida de protección. Así como también tenemos el tema presupuestal y logística, así como la falta de personal especializada en la materia. No solo es fortalecer las medidas de protección si no es saber si realmente cumple su misión que es garantizar el respaldo hacia ella.	

Entrevista a la víctima NN por Vía Messenger el día 24 de setiembre de 2021



Aun su caso se sigue investigando